

VERSIÓN PÚBLICA DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

DE LA SESIÓN DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU XLII SESIÓN ORDINARIA DEL 2016, CELEBRADA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2016.

LEYENDA DE LA CLASIFICACIÓN

**Fecha de Clasificación:** 29 de noviembre de 2016. **Unidad Administrativa:** Secretaría Técnica del Pleno. **Confidencial:** Si, por contener información Confidencial; por lo anterior, se elaboró versión pública de la Versión Estenográfica, de conformidad con los artículos 72, fracción V, inciso c), 98, fracción III y 104 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"); 106, 107 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP"); el Lineamiento Séptimo, fracción III, Quincuagésimo Primero al Cuarto, Sexagésimo, Sexagésimo Primero y Sexagésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas ("LGCDIEVP").

Núm. de Resolución	Descripción del asunto	Fundamento legal	Motivación	Secciones Confidenciales
III.3 correspondiente al Acuerdo P/IFT/291116/673.	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones impone una multa y declara la pérdida de bienes y equipos en beneficio de la Nación, derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra de Cable Club de Cansahcab, A.C., por prestar el servicio de televisión restringida en Cansahcab, Yucatán, sin contar con la respectiva concesión.	Confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la "LFTAIP" publicada en el DOF el 9 de mayo de 2016; el artículo 116 de la "LGTAIP", publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015; así como el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los "LCCDIEVP", publicados en el DOF el 15 de abril de 2016.	Contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.	Páginas 3 y 22.

Firma y Cargo del Servidor Público que clasifica: Juan José Crispín Borbolla, Secretario Técnico del Pleno

Fin de la leyenda.



**Ciudad de México a 29 de noviembre de 2016.**

**Versión estenográfica de la XLII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, realizada en las instalaciones de dicha institución, el día de hoy.**

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Buenas tardes.

Bienvenidos a la Cuadragésimo Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto.

Solicito a la Secretaría que verifique si existe quórum para sesionar.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Presidente.

Le informo que con la presencia de las comisionadas, Labardini y Estavillo, del Comisionado Estrada, del Comisionado Fromow, del Comisionado Juárez y del Comisionado Presidente tenemos quórum legal para llevar a cabo la sesión; e informar este Pleno, que el Comisionado Adolfo Cuevas previendo su ausencia justificada a esta sesión, presentó al día de ayer a la Secretaría Técnica del Pleno sus votos razonados por escrito, en términos del Artículo 45 de la ley, y daré del sentido de su voto en el momento oportuno de la sesión.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

En ese caso, solicito a los presentes, que manifiesten si están de acuerdo en la aprobación del Orden del Día.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueba por unanimidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Solicitaría su venia, para modificar el orden en el que serán expuestos los asuntos, para que el asunto listado bajo el numeral III.1 fuera tratado al final, es nada más el orden de la presentación, si están ustedes de acuerdo conservamos el mismo orden, para efectos de la sesión.

¿Están a favor?

Muchas gracias.

Pasamos, entonces, al asunto listado bajo el numeral III.3, que es la resolución mediante la cual el Pleno del Instituto impone una multa y declara la pérdida

de bienes y equipos en beneficio de la nación, derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra de Cable Club de Cansahcab A.C., por prestar el servicio de televisión restringida en Cansahcab, Yucatán, sin contar con la respectiva concesión.

Le pido al licenciado Carlos Hernández que presente este asunto.

**Lic. Carlos Hernández Contreras:** Gracias, señor Presidente.

Buenas tardes, comisionadas, comisionados.

Con fundamento en el Artículo 15, fracción XXX, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 6, fracción XVII, y 41, primer párrafo en relación con el 44, fracción II, del estatuto orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, me permito dar cuenta a este órgano colegido con el asunto con instrucción corresponde a la Unidad de Cumplimiento.

Dicho asunto, corresponde a la resolución del procedimiento administrativo de imposición de sanciones y declaratoria de pérdida de bienes de la nación, seguido en contra de la persona moral, identificada como Cable Club de Cansahcab A.C. por la prestación del servicio de televisión restringida, sin contar con título de concesión en la población de Cansahcab, Yucatán.

Lo anterior, toda vez que se recibió una denuncia en este Instituto, en la cual se hizo del conocimiento de la autoridad, que en diversas poblaciones del Estado de Yucatán se estaba prestando el servicio de televisión restringida de manera irregular, y entre las personas denunciadas se encontraba la asociación civil de referencia, por lo que hace a la población de Cansahcab.

En consecuencia, la Unidad de Cumplimiento, ordenó la práctica de la visita de verificación respectiva, en la cual se detectó en el domicilio ubicado en la calle 19, sin número, entre calles 20 y 22 del municipio de Cansahcab, Yucatán, efectivamente se encontraban instalados y en operación equipos de telecomunicaciones con lo que se prestaba el servicio de televisión restringida en dicha localidad.

Y al no acreditar con contar con un título de concesión, que legitimara la prestación de dicho servicio se procedió al aseguramiento de los bienes y equipos destinados a dicho fin.

Posteriormente, se inició el procedimiento sancionatorio correspondiente, en contra de la citada persona moral, en su carácter de presunto propietario de

los bienes y equipos afectados a la prestación de servicios, y de [REDACTED] como presunto responsable de la operación de los mismos.

En dicho procedimiento se le otorgó a los presuntos responsables la garantía de audiencia, y se respetaron a cabalidad la garantía de legalidad y debido proceso, que deben regir este tipo de procedimientos, y al mismo compareció el C. [REDACTED], quien dicho sea de paso fue la persona que atendió la visita de verificación en comento, y manifestó en manera reiterada y bajo protesta de decir verdad, que los equipos con los que se prestaba el servicio eran propiedad de Cable Club de Cansahcab A.C., y que él sólo había sido comisionado, para darle mantenimiento de los equipos, y en general al sistema de televisión por cable, y en consecuencia solicitó que no se le impusiera sanción alguna.

Ahora bien, no obstante, que existían indicios para esta Unidad de que la persona moral antes referida era la propietaria de los bienes afectos a la prestación del servicio de televisión por cable, y de que la misma era responsable de la operación de la red, en aras de allegarse de mayores elementos, y para mejor proveer, se solicitó al Registro Público de Propiedad y del Comercio de Yucatán, que remitiera copia certificada del acta constitutiva de la mencionada sucesión, a efecto de verificar el objeto social de la misma y el nombre de sus asociados.

Y una vez analizada la información remitida por dicha autoridad registral, fue posible advertir, que la persona moral se constituyó en mayo de 1996, para el objeto de, y es cita textual: "...proporcionar por medio de equipos de recepción, vía satélite, que se adquiere televisión por cable, motivado esto por la imposibilidad de contar en la región con la recepción clara y nítida en su sonoridad de alguna estación televisora..."

De donde se desprende con claridad, que dicha asociación se constituyó ex profeso, para realizar la actividad que ahora se sanciona; en este sentido, y una vez agotada la instrucción, esta Unidad considera que existen elementos suficientes, para determinar que dicha conducta debe de ser considerada como grave, en virtud de que se acreditó la prestación del servicio de televisión restringida, de manera irregular, violando con ello lo establecido en los artículos 66 en relación con el 67, fracción I, ambos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Asimismo, quedó acreditado, que se obtuvo un lucro por la prestación de dichos servicios, existió intencionalidad en la comisión de la misma, en virtud de que hubo un despliegue de red e, incluso, se constituyó una persona moral para dicho fin; el servicio se prestaba aproximadamente a 400 usuarios, y el Estado

presintió un perjuicio al dejar de obtener el pago de derechos por el otorgamiento de una concesión.

En consecuencia, se actualiza la hipótesis normativa prevista en el Artículo 305 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y en tal sentido resulta procedente imponer una multa a Cable Club de Cansahcab de dos mil unidades de medida y actualización, y declarar la pérdida a favor de la nación de los bienes y equipos empleados en la comisión de la infracción.

Finalmente, resulta oportuno hacer notar que los elementos que esta Unidad tomó en consideración, para atribuirle responsabilidad administrativa a dicha persona moral, fueron el señalamiento de la empresa que formuló su denuncia ante este Instituto, respecto a la persona moral que prestaba el servicio en Cansahcab; la confirmación de ese dato de manera reiterada por parte de la persona que atendió la visita respectiva, tanto al momento de la visita como en los escritos que presentó ante esta Unidad, así como los datos obtenidos de su acta constitutiva, relativos a su objeto social.

Por otro lado, en cuanto al monto de la sanción impuesta, si bien la ley de la materia establece que para dicha conducta se podrá imponer una multa de hasta 82 millones de veces el salario mínimo, y no obstante que la conducta atribuible se consideró como grave, en el presente caso se consideró justo y equitativo imponer una multa por dos mil unidades de medida y actualización, atendiendo a las condiciones en que se prestaba el servicio, al grado de marginación de la población a servir, al número de estimado de usuarios y a las condiciones económicas generales de la localidad en que se prestaba el servicio.

Es cuanto, señor Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Carlos.

Está a su consideración.

Comisionado Ernesto Estrada.

**Comisionado Ernesto Estrada González:** Comisionado Presidente, yo quería hacer una pregunta sobre una preocupación que tengo de este caso.

Me parece que queda muy clara la acreditación de la infracción, y, sobre todo, coincido con la calificación de la gravedad de la infracción; sin embargo, con algunos elementos que existen, más bien los únicos elementos que existen en el expediente puede uno estimar los ingresos anuales de esta persona moral, digo,

no tenemos más elementos, pero con los que hay en el expediente, y tomando en cuenta que el Artículo 301 de la ley nos dice que, efectivamente, uno de los elementos que el Instituto debe considerar es la gravedad, que está explícitamente considerado, pero también otro es la capacidad económica del infractor.

Si comparamos las estimaciones de ingresos anuales, pues básicamente la multa que se está proponiendo, con base a los elementos que están en el expediente, es el 100 por ciento de los ingresos anuales.

Entonces, me parece que este criterio de capacidad económica es un criterio, en mi lectura, vinculante para el Instituto, no es opcional, es decir, tenemos que considerar la gravedad, pero al mismo tiempo debemos considerar la capacidad económica.

En el caso que se determina, como una proporción del ingreso, automáticamente se está tomando en cuenta, tan es así que no se puede cobrar el más del 10 por ciento de los ingresos; en este caso, como no los estamos determinando la sanción, en función de los ingresos, podemos correr el riesgo, por lo menos eso indica la información que opta en el expediente, de poner una multa excesiva, porque no se está ponderando el elemento que es capacidad económica.

Y quería, básicamente solicitar la opinión del área sobre este aspecto; yo no encontré explícitamente en ningún momento, en el proyecto, cómo se estaba tomando en cuenta la capacidad económica del infractor.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionado Estrada.

Y, le pido a la Unidad que dé respuesta al planteamiento.

**Lic. Carlos Hernández Contreras:** Sí, señor Presidente.

Efectivamente, en términos de lo que establece presuntivamente las manifestaciones, que se vierten en la visita de verificación y durante el procedimiento de sanción, se determina presuntivamente un posible ingreso, sin que tengamos ese dato plenamente acreditado, sin embargo, como se señala en la propia resolución, en términos de las propias jurisprudencias, la capacidad económica del infractor, en su caso, tendría que ser establecida por el infractor.

De ahí, que nosotros tomemos un referente, tanto para efectos de la determinación del monto de la multa, considerando, pues la circunstancias que señalaba en cuanto a la zona económica en la cual se desplegó la conducta.

Es cuanto, señor.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Comisionado Mario Fromow.

**Comisionado Mario Fromow Rangel:** Sí.

En la resolución sí existe una parte donde se considera la capacidad económica del infractor, en que se señala en apartados precedentes, en la página 55 de 70: "...la presente resolución, Cable Club de Cansahcab A.C. no presentó elementos que permitan establecer su capacidad económica..."

En la 56: "...en tal virtud no existen elementos objetivos, que permitan a esta autoridad determinar la capacidad económica del infractor, sin embargo, dicha circunstancia es atribuible a este último, habida cuenta de que esta autoridad le dio la oportunidad de que se pronunciara al respecto, así como para que proporcionara la documentación fiscal correspondiente..."

Entonces, bueno, en ese sentido, pues lo que dice el Artículo 301, fracción II: "la capacidad económica del infractor", pues yo creo que no se puede tomar en cuenta, dado que no está determinada como tal; pero más adelante la resolución dice:

"...atendiendo a las condiciones en que se prestaba el servicio, la situación económica que priva en la localidad donde se cometió la infracción y el grado de marginación de la población de dicha entidad, el ingreso per cápita promedio de los habitantes de la misma, así como la naturaleza jurídica de las actividades de la asociación civil..."

Y, dice, bueno que: "...se considerará como grave, y esta autoridad la considera la sanción justa y equitativa impuesta de 2000 UMAS, atendiendo a las condiciones en que se prestaba el servicio, la situación económica..."

Sin embargo, en el expediente no hay nada de esta información, pero creo que la Unidad sí la tiene, sería pertinente que se pusiera en cierta forma en la resolución, para respaldar lo que aquí se dice; entonces, yo creo que la propuesta sería si la Unidad cuenta con esta información, que no está reflejada,

y creo que tampoco obra como tal en el expediente, sería cuestión de que se especificará, ya sea en esta resolución o que se pusiera como parte del expediente correspondiente.

Esa sería la propuesta, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Comisionado Fromow.

Ernesto Velázquez, por favor.

**Ernesto Velázquez:** Sí.

Buenas tardes, comisionados.

Atendiendo lo que comenta el Comisionado Fromow, efectivamente, pudimos obtener de una página de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas información relativa a esta población el particular, de donde se desprende que es una población en su mayoría indígena, tienen ingresos que varían entre un salario mínimo y seis o siete y otros no reportados; tienen una población de menos de cinco mil habitantes, en fin.

Y, atendiendo a las condiciones asentadas en el acta, respecto del inmueble donde se ubicaron los equipos y a los equipos mismos fue que se consideró justa y equitativa una sanción de este monto, no obstante que la ley establece una multa hasta de 82 millones de veces el salario mínimo.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Comisionada Adriana Labardini, por favor.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Muy buenas tardes.

Quisiera resaltar dos aspectos importantes, porque sientan un precedente importante y la necesidad de hacer distinciones en cómo ciertas conductas, si bien sí infringen artículos de la ley, porque se está prestando un servicio sin la concesión única correspondiente, habría que dejar muy claras las distintas formas en que la prestación de un servicio infringe a la ley.

Creo que no hay duda que esta asociación civil tendió una red, y por la cual transmitía ciertos contenidos audiovisuales, no sabemos de qué tipo o de qué origen o si con derechos de autor o no, pero había una estación de un servicio y una instalación de una red, sin contar con la concesión a que se refiere el Artículo 66; no hay duda de esa conducta.

Sí, quiero señalar, que tengamos mucho cuidado cuando vamos bajando a qué modalidad; el que ese servicio sea televisión restringida y no está tan claro que se haya acreditado, porque para que sea así tendría que prestarse, a través de un contrato y un cobro de prestaciones periódicas, en forma de contraprestación por el servicio otorgado.

No lo sabemos, tampoco lo sabemos; y aquí creo que se acerca un poco lo antes expresado; ustedes invocan el Artículo 67, fracción I, que habla de una red, perdón, una concesión única o servicios de públicos de telecomunicaciones para uso comercial.

Creo yo que por todas las características que rodean este caso, en todo caso sería una prestación de un servicio sin concesión y tiene que ser sancionado, pero pues más fracción IV, o sea de uso social; y aquí donde empieza, creo, a mezclarse conceptos que creo que es importante esclarecer.

No todo pago por un servicio es comercial, no todo pago por un servicio es, equivale a la obtención de un lucro; el lucro definido, conforme a distintas legislaciones implica una utilidad y un dividendo distribuible por los socios por la prestación, y entonces sí hay comercial de un servicio.

El recuperar costos, y esto es muy importante en distintos contextos, el que no sea gratuito un servicio no implica que sea con fines de lucro; y si bien esto no exenta de culpa al infractor, porque no tenía el título habilitante, sí puede ser un factor muy importante para medir la gravedad.

Por los montos de lo que se manifiesta recibía, pero más como aportaciones de los socios de la asociación civil, es una forma muy común de sustentabilidad de las asociaciones civiles de algo que tienen que vivir, lo que no se vale es que los socios de esa asociación, después, se repartan cualquier remanente, una vez cubiertos sus costos.

Y esto, es muy importante, porque si vamos a considerar que cualquier ingreso de una asociación civil en un contexto no de sanción, pero cualquier ingreso va a ser un lucro mercantil sí estaríamos en graves problemas.

De modo que, yo no tengo duda, que violó la ley por no contar con concesión, pero lo fundaría en todo caso en el 67, fracción IV, no equipararía a esta membresía de 30 pesos, no la equipararía a un cobro comercial en el cual va a haber, pues obviamente un margen, pues que se deriva o que se usa para como un retorno a la inversión en una explotación comercial.

Y, esto, nos lleva, pues sí, a cómo se califica la gravedad, y yo sí comparto que no se pueda decir que es grave o que había fines de lucro, por esta aportación de 30 pesos, eso no lo exime, que quede claro, de la sanción por haber prestado un servicio sin concesión, pero sí no creo que podamos decir que la asociación perseguía fines de lucro y que el cobro reiterado periódico, independientemente de su monto, genera un indicio de explotación comercial.

Si así fuera no veo una concesión de uso social de telecomunicaciones que pueda existir; tiene que haber una recuperación de costos más nunca un remanente distribuible a los socios, lo cual sí constituye lucro; hay una serie de tesis en ese tema; necesitan las asociaciones civiles recursos necesarios para sostenimiento, lo que no necesitan sí es, ni deben, no sé si necesitan, pero no deben desinstalar redes sin pedir concesión.

Pero, entonces, si el daño se va a fijar, perdón, si la sanción se va a fijar con base al potencial da a afectación a terceros, que no se llegó a comprobar, además; y sin considerar la capacidad económica, y si la multa va a ser igual a la totalidad de los ingresos, o sea, confiscando casi todos esos ingresos, sí creo que podríamos tener consecuencias imprevistas para estos casos, debe sí disuadirse estas conductas, pero no equiparar cualquier tipo de ingreso a un fin comercial o a un fin de lucro, porque no es así, y no hay ninguna indicación ni en el Código Civil ni, incluso, en otro contexto, pero nuestra propia ley que así establezca o equipare cualquier ingreso a al fin comercial o al fin de lucro.

Por tanto, sí creo que no puedo acompañar la forma en que se individualizó esta multa; sí, desde luego sancionar la conducta y perder en beneficio de la nación los equipos e instalaciones asegurados, pero no construir así la gravedad, y menos con los datos que ya tenemos, que precisamente apuntan a la no obtención en realidad de un lucro, mientras no veamos que los socios obtienen ingresos ya a modo de dividendos o similares, no podemos decir que haya habido lucro ni explotación comercial, y, por eso, en esta parte y el resolutive correspondiente, creo que no encuentran una buena motivación.

Muchas gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionada Labardini.

Comisionado Mario Fromow y después le doy la palabra a Carlos Hernández.

**Comisionado Mario Fromow Rangel:** Me gustaría, si el área pudiera comentar en este caso, ¿el lucro qué peso le dan dentro de la resolución?, porque, bueno, es uno de los puntos de gravedad, no es lo único, y si vemos la Ley Federal de

Telecomunicaciones y Radiodifusión es claro, que el legislador, independiente de si es con lucro o sin lucro, para el legislador fue evidente que para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión sin contar con concesión o autorización es una de las faltas más graves que hay.

Y, por lo tanto, los sanciona con la mayor multa que se puede establecer, conforme al capítulo de sanciones; una multa equivalente al 6.01 por ciento hasta el 10 por ciento de los ingresos de la persona infractora, independientemente si fue con fines de lucro o no; estoy de acuerdo en que se puede decir que no siempre que se cobra un servicio, bueno, puede tener fines de lucro, pero tampoco lo sabemos, o sea, tampoco nos dio información al respecto más allá de algún valor que nos dio.

Y 30 pesos, no se puede decir que sea sin fines de lucro, lo cual ¿él está pagando realmente por los contenidos como pagan otros concesionarios?, yo entendería que no, está bajando la señal en forma satelital, es más, más allá de eso hay implicaciones de propiedad intelectual ahí de derechos de autor, pero bueno, sin meternos en este tema, que no es materia de esta resolución, pues se puede decir que 30 pesos, yo quisiera ver los concesionarios de cuánto supuestamente se llevan por cada uno de sus suscriptores, que dan el servicio de televisión y audio restringido, si 30 pesos es lo que ellos están considerando, para que el servicio sea lucrativo o no.

Esa información no la tenemos, que es algo que se deriva después de todos los gastos de operación, entre otras la compra de contenidos; entonces, al decir, tomando como verdadera la manifestación de esta asociación, de 30 pesos, decir que esa cantidad no implica lucro yo no me atrevería a decirlo, cuando a lo mejor no tiene ahí un costo para ellos el contenido que están retransmitiendo.

No lo podemos saber tampoco, y nada más regresando a la pregunta, si es posible, Comisionado Presidente, que el área diga si la sanción que ellos proponen sería radicalmente diferente si es que se comprueba que no hubo lucro, aunque eso yo no lo puedo definir con la información que nos da, no sabemos cuáles con sus costos de operación de esta asociación.

Y, por lo tanto, no se puede determinar si hay o no un lucro al respecto, precisamente porque está dando un servicio de forma que no está contemplada en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Gracias, señor Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Le pido a la Unidad de Cumplimiento que dé respuesta al planteamiento, por favor.

**Lic. Carlos Hernández Contreras:** Gracias, Presidente.

En relación a este punto nosotros consideramos que existe el lucro, como podrá verse en la hoja número 15 del expediente, obran recibos por parte de la asociación, en las cuales recibe un pago por la prestación del servicio que está realizando; no tenemos constancia de que se trate, en su caso, de la recuperación de un costo que pudiera establecerse, ni que sea por el contrario, como se señala en la resolución en la página 53, presuntivamente se puede establecer como un ingreso ese monto que se está cobrando por parte de la asociación, para recibir la prestación del servicio que se está imputando.

De ahí la diferencia de que, si tengamos que construir presuntivamente estas cuestiones de ingresos, para determinar la existencia de lucro por la prestación del servicio que está realizando.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Comisionado Estrada.

**Comisionado Ernesto Estrada González:** Sí, gracias.

Quería expresar mi visión en este tema de los elementos que se toman explícitamente e implícitamente, para considerar una conducta como grave; en mi opinión me resulta innecesaria esta construcción que hace hacia el proyecto, sobre el carácter de lucro que tiene, para llegar a la conclusión que es grave.

Y me parece innecesaria porque, entonces, tendríamos que medir qué tanto lucro hay, qué tanto no hay; o sea, a mí me parece que el hecho de que se acredita de manera fehaciente, que se está prestando un servicio público sin concesión y, además, se está cobrando, me parece que con eso yo por eso apoyo la calificación de grave del asunto.

El proyecto entra a elaborar que es un con un carácter de lucro y que busca ganancia, pero eso no se puede acreditar realmente con elementos objetivos y, es más, entrar en esa tarea, en este o en casos adelante, yo creo que mete una complicación innecesaria de cierta información, porque si catalogas de que es lucro y que hay ganancia, pues se tendrían que acreditar.

Yo no creo que, tanto en el espíritu del legislador como en la ley misma, me parece que es suficiente con lo que se acredita, yo no creo que se acredite fehacientemente que tiene un propósito de lucro, sí se acredita fehacientemente que es un servicio público, que se da sin concesión y que se está cobrando, eso queda plenamente acreditado. En mi opinión eso es suficiente para que quede asentado que se trata de conducta.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Comisionado Estrada.

Comisionada María Elena Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Gracias, Comisionado Presidente.

Sí, sobre este mismo punto también coincido que tenemos elementos suficientes, desde mi punto de vista, y precisamente en los hechos de los que se está brindando un servicio sin contar con un título habilitante, y que se cobra por estos servicios, en el sentido de que hay una explotación comercial.

Yo no iría, igualmente no veo que tengamos pruebas de que exista un lucro, pero tampoco me parece necesario; no sólo no me parece necesario, me parecería que sería contraproducente requerir la prueba de que existe lucro en cada uno de estos asuntos, porque estaríamos poniendo un umbral muy elevado, para poder sustentar los casos.

Y, no es nada más por una cuestión, digamos, de la dificultad práctica de obtener estos elementos, sino porque me parece que no es necesario para demostrar la ilegalidad de este tipo de conductas; y lo más, digamos, lo más importante de todo es el estar brindando los servicios, para mí sí es importante como un elemento adicional que se esté haciendo un cobro, independientemente de que estas personas puedan estar obteniendo un lucro o que no lo haya.

Porque, si nos fuéramos a un análisis tan detallado, entonces ya ni siquiera estaríamos considerando casos probables, Por ejemplo, de un propósito social, sino también de una mala administración, porque puede haber una persona con un propósito meramente comercial, pero que esté haciendo las cosas muy mal y que por eso no tenga ninguna ganancia y no por eso deja de ser una infracción muy grave. Y, por eso, me parece que no es necesario llegar hasta a tratar de demostrar un lucro.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Comisionada Estavillo.

Le pediría al área si fuera tan amable de aclararme una cuestión; yo comparto lo que aquí se ha dicho, es suficiente a mi entender para acreditar la gravedad prevista por la propia ley, donde el acreditamiento de la conducta, como efectivamente queda a mi forma de ver muy claramente demostrado en el expediente, y hay cobros, al margen de que el cobro sea o no enterado a quien configure o no una persona moral o cualquier otra razón, lo importante es que hay un cobro por un servicio que se está prestando, sin el amparo de una concesión, como mandata claramente la ley.

Y, eso sea suficiente para el tema de gravedad, a mi entender, suscribiéndolo; aquí se ha dicho, quiero entender de dónde deriva; a mi lectura deriva el tema de lucro, para efecto de determinar el monto de la sanción, como un elemento que se toma en cuenta en el proyecto, para determinar el monto de la sanción.

Me gustaría entender un poco esta parte, porque entendiendo claramente que el imputado tuvo la oportunidad de acreditar en el expediente los ingresos que tenía, lo que debo entender es en su beneficio y de lo contrario se aplica como lo hace el proyecto, el Artículo 299, también quisiera saber si existe alguna otra alternativa, que no implique de facto imponer el monto de una sanción, que lleve a este nivel.

Es decir, si existe algo entre, de haberse acreditado un ingreso como el que estamos presumiendo, le hubiera dado lugar a una multa que entiendo que va de entre el seis y el 10 por ciento; yo iría con algo superior a ese 10 por ciento, pero no estoy seguro que sea por la totalidad del ingreso, por lo que puede implicar respecto de la interpretación de la capacidad económica del infractor, pero quisiera entender exactamente como se llega ahí donde está jugando este elemento de lucro.

Le pediría claridad, precisiones, de ser posible a la Unidad, sobre mi entendimiento del proyecto.

**Ernesto Velázquez:** Sí, Comisionado Presidente.

Efectivamente, al momento de analizar la determinación de la sanción se toma en cuenta que no existen ingresos por parte del presunto infractor debidamente demostrados o acreditados ante, vamos, en la sustanciación del procedimiento, y con base en eso nos vamos al criterio establecido en el Artículo 299, que establece una multa atendiendo salarios mínimos.

Ahora bien, al no haber una construcción en la ley nosotros avocamos a la tarea de determinar qué elementos consideramos necesarios para poder determinar ese monto, es decir, la cuantificación en cuanto a salarios.

Es por ello, que el Artículo 301 establece los criterios que debemos de tomar en cuenta, a efecto de imponer una multa; son cuatro, que es la gravedad, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o bien el cumplimiento espontáneo; en el mismo proyecto hacemos el análisis de que, para efectos de determinar de manera primigenia la multa, tanto la capacidad económica como la reincidencia, y en su caso el incumplimiento espontáneo no son elementos a considerar hasta en tanto no fijemos una multa.

Entonces, para determinar el grado de gravedad de la conducta analizamos, a su vez, otros cuatro elementos, que son el daño o perjuicio resentido en la misma, la obtención de un lucro, la afectación a servicios o a concesionarios previamente establecidos y el carácter intencional de la conducta.

En el presente caso, derivado del análisis del expediente y analizados cada uno de estos cuatro elementos, se consideró que se actualizaban los cuatro, en consecuencia, se considera la conducta como grave. ¿Por qué llegamos a la conclusión de dos mil salarios?

Bueno, porque en los asuntos de radiodifusión, atendiendo esos cuatro elementos, normalmente quedan acreditados dos, en ese sentido se considera la conducta como medianamente grave; entonces, para hacer consistentes, si aquí se acreditan los cuatro, la multa se duplica.

Esto, como ya lo habíamos mencionado, el Titular de la unidad al momento de la exposición, si bien la ley establece un margen muy amplio; en el presente caso, atendiendo a las circunstancias particulares del infractor, de la zona, los ingresos per cápita y demás, fue que se considera una multa justa y equitativa, y que además cumple con el objetivo de la ley de inhibir este tipo de prácticas.

Entonces, la consideración está basada en esos, básicamente, cuatro criterios para determinar la gravedad; el lucro es uno de ellos nada más, entonces no se toma en cuenta el monto en la obtención de ese lucro, porque efectivamente no existen elementos objetivos, para determinar cuánto ingresó o cuánto cobró.

Sin embargo, pues es una conducta que, atendiendo a la información disponible en su escritura constitutiva, pues desde 1996 se constituyó esta persona moral, para el objeto específico, así lo dice su objeto social, de prestar el servicio de televisión restringida, mediante el uso de sistemas satelitales.

Entonces, son todos los elementos que tomó en cuenta la Unidad, para efectos de graduar la multa y considerar justo y equitativo dos mil salarios.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Someto, entonces, a votación.

Antes Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Fromow Rangel:** Sí.

Aquí sí resaltar la dificultad del área en definir esta sanción, el monto, pero a ver estamos definiendo que realmente es grave, le dimos oportunidad a esta persona que nos dijera cuáles eran sus ingresos, a ver si realmente de ahí podríamos derivar si había un lucro o no, puede ser que están considerando 30 pesos por suscriptor o no sé cuál sea el monto.

En el expediente, pues hay recibos que son de 50 pesos no de 30, también; y aquí yo preguntaría, bueno, estamos en el supuesto de que es grave, que se están actualizando algunas de las cuestiones que nosotros hemos definido para ello, pero bueno, hay que decirlo, que en el Artículo 299, fracción IV, dice:

“...en los supuestos del Artículo 298, inciso d) y e), multa hasta por el equivalente a 82 millones de veces el salario mínimo...”, entonces el legislador, pues, coincidió o más bien definió el inciso e), fracción I, prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión sin contar con concesión o autorización, independientemente si esta es social o con fines de lucro.

Independientemente de eso, dijo que la multa que pudiera definirse es de hasta 82 millones de veces el salario mínimo; entonces yo me pregunto, con esa amplitud, ¿dos mil veces la sumas que estamos ahora considerando es algo fuera de contexto?, yo creo que a mi entender no, porque es la única forma con la información que tenemos de poner una sanción, que realmente mande una señal de que esto es una cuestión bastante grave, prestar servicios de telecomunicaciones sin contar con autorización o concesión para ello.

Gracias, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Comisionado Ernesto Estrada.

**Comisionado Ernesto Estrada González:** Quisiera nada más hacer mención en dos elementos.

Primero, por más grave que sea la infracción me parece que es claro el mandato del constituyente, o sea tiene un límite; o sea, cuando tengamos los ingresos, por más grave que sea, no puede ser más del 10 por ciento.

Ahora, el criterio que está en el 301 no se especifica que sólo sea para los casos en que tengamos los ingresos; el criterio de la capacidad económica del infractor me parece, que aplica aun a los casos en los que no tenemos los datos de los ingresos, perdón, que no estamos determinando la multa.

Ahora, en otros escenarios no tenemos ningún dato, y ustedes, el área evalúa que tuvo la oportunidad; los únicos datos que están en el expediente, y esa es la preocupación que yo tengo, los únicos elementos que están en el expediente me dan algunos argumentos, para señalar que hay un riesgo de que la multa sea excesiva.

Si el área considera que no es así, y a eso me refería que no hizo una consideración, pero lo pregunto ahorita, que por tanto esos ingresos no son representativos, que esos ingresos están desacreditados o no son los adecuados, pues yo no los tomaría en cuenta, pero mi punto es que eso no se elabora, o sea, el infractor provee a una información, que a mí me permite estimar, efectivamente, a lo mejor un rango de error respecto a lo que cobra, pero en cualquier de ese rango de la información que tiene es un alto, un porcentaje sustancialmente más alto que el 10 por ciento.

Si el área tiene elementos para considerar que esos datos de ingreso, que yo estoy utilizando para esta ejemplificación, no son válidos, y se desacreditan, y, por lo tanto, la conclusión que yo de manera preliminar llego de que hay un riesgo de que estuviéramos imponiendo una multa excesiva desde el punto de vista de la capacidad de pago, me gustaría que se expresara.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Carlos, por favor.

**Lic. Carlos Hernández Contreras:** En consideración con la Unidad, con los elementos que tuvo en el expediente, consideramos que la multa que se está imponiendo como se refiere, y así lo señalé en la presentación, es justa; consideramos dos aspectos.

Uno, incluso esta conducta con la ley anterior, la sanción mínima establecida, era de 10 mil veces el salario mínimo; el segundo aspecto, que nosotros estamos considerando, es que la capacidad económica del infractor, determinado así por la jurisprudencia, le correspondería en su caso acreditarla al infractor.

De ahí que nosotros hacemos un análisis de los elementos que tenemos a la vista en el expediente para proponer este proyecto, y que consideremos que no sería excesiva la multa que se está imponiendo, atendiendo a las propias características, considerando incluso que esas manifestaciones son por parte de quien atendió la visita en su momento y las documentales que fueron aportadas. Es un referente en el cual se tuvo, como lo señala, ir construyendo la calificación de gravedad de la conducta.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias.

Comisionada Labardini, por favor.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Quería hacer una pregunta adicional, a la Unidad.

Si cuando realizan la visita, y antes obviamente de asegurar los equipos, pudieron ver, tener alguna idea de los contenidos que se transmitían, se mencionaron que eran 14 canales; y ello, por supuesto no es un tema para saber si infringieron o no, ¿verdad?, pero sí creo que puede ser un elemento adicional a la gravedad, y sobre todo en la parte de afectación a terceros.

También quisiera preguntarles, justo en esa localidad donde se prestaba este servicio, qué otros proveedores de televisión restringida, bueno, asumo que los satelitales, pero estos terceros que a los que ustedes señalan que, pues sí claramente se les afecta, pero quiénes son, qué otros proveedores de este servicio había en esta localidad, y si tienen alguna idea de qué contenidos eran en estos 14 canales.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Le pido a la Unidad que conteste, si es que tiene esta información.

**Lic. Carlos Hernández Contreras:** Entre la visita de verificación a pregunta expresa de cuatro de los visitantes, quien atendió la visita manifestó que eran 14 los canales de televisión, y el referente que puede administrarse para efectos de determinar cuáles eran los contenidos, era la denuncia que da origen a todo este ejercicio de facultades de comprobación.

En la visita no se recabó en concreto cuáles eran los contenidos o cuáles eran los canales que se estaban retransmitiendo.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

No existe en el acta de visita constancia de cuáles eran 14 canales, si entendí bien, que estaban siendo materia de transmisión.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** ¿Pero en la denuncia sí?

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** ¿En la denuncia existe algún elemento?

**Lic. Carlos Hernández Contreras:** Así es, en la foja número 10 del expediente, 10 de la denuncia, en la que se refiere el desarrollo de esos canales, incluso manifiesta 17 canales que son los que se están transmitiendo, en la denuncia.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** ¿Y dice cuáles son?

**Lic. Carlos Hernández Contreras:** Sí, Canal de las Estrellas, De Película, HBO 2, XHCG Canal 5, Telemundo, ESPN, Fox Sports, Cinecanal, Space, Golden, Azteca 13, Discovery Kids, Azteca 7, Discovery Channel, 13 de Mérida, Disney Channel y Bandamax.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Colegas, me parece que ha estado suficientemente discutido...

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Fromow Rangel:** Sí, un último comentario.

Como bien lo acaba de resaltar el área, y suponiendo, también muchos comisionados lo han externado, una de las cuestiones de gravedad sería el tiempo por el que se da este servicio, ¿verdad?, aquí no tenemos información al respecto, pero sabemos que se constituyó en 1996 como asociación para dar precisamente este tipo de servicios; no tenemos información, pero bueno, podríamos por sentido común pareciera que no empezó este año a dar este servicio, o el año pasado, pero bueno, eso no sabemos.

Pero si nos hubiéramos... que, si esto hubiera estado sancionado por la ley anterior, pues era muy claro, no teníamos que tomar en cuenta la capacidad

económica del infractor, y como ya lo manifestó el área, la multa mínima era de 10 mil salarios mínimos, y la máxima era de 100 mil; entonces, bueno, ahí hay un referente también que se podría tomar en cuenta en este caso.

Gracias, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias a usted, Comisionado Fromow.

Sobre este punto yo quisiera fijar posición muy brevemente, en el sentido de que la ley da la oportunidad y, además, entiendo que obra en el expediente que así fue, de acreditar los ingresos.

Lo digo a propósito de algunos planteamientos que se han hecho, no me parece que sea la carga de la prueba del Instituto, determinar si una infracción pudiera o no ser considerada ruinoso, si no tiene elementos objetivos para determinar cuál es la capacidad económica del infractor; dicho de otra forma, en aquellos casos en los que no sea posible a alguna autoridad obtener información objetiva sobre la capacidad económica del infractor, la única respuesta razonable sería que no debiera dar lugar a imponer una sanción, porque en cualquier caso podría considerarse gravosa más allá de un mínimo umbral.

Dados los amplios rangos que establece la propia ley, y que se hace una construcción sobre los posibles ingresos generados, sí pareciera que estamos en una hipótesis en la cual, es cierto, como aquí se ha señalado, a lo mejor llevan al ingreso de un año; ¿eso significaría no atender la capacidad, el elemento de capacidad económica del infractor, previsto en el Artículo 301? No lo tengo claro. En cualquier caso, la carga de la prueba estaba del lado del infractor, y a mi entender, estamos muy por debajo dentro del rango, que puede llegar a un máximo de millones de salarios, bueno, ahora de unidades de medida previstos por la propia ley, estamos claramente mucho más cerca del umbral de abajo que del umbral de arriba.

A mí me parece que con los elementos con los cuáles se dispuso por la autoridad, habiendo dado debidamente el derecho de defensa de audiencia, como lo establece la propia jurisprudencia y la ley, no creo que sea razonablemente exigible a esta autoridad buscar otros elementos que permiten llegar a una conclusión distinta.

Yo acompaño el proyecto en sus términos.

Comisionada Labardini.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Una propuesta muy concreta, que no afecta los resolutivos finales en cuanto a multa, pero dadas varias expresiones aquí planteadas, quisiera someter a su consideración el que se omitiera toda mención a la obtención de lucro como una causa de gravedad, porque realmente no está acreditado, y cómo lo vamos a acreditar si ni siquiera presentó ingresos.

Y también, la mención a el Artículo 67, fracción I, y a la mención en la página 55, de que esto fue una explotación comercial; o sea, claro que hubo un ingreso, no lo cuestiono, pero realmente, como ya se dijo, ni se necesita, y sí creo muy peligroso para otros casos no sancionatorios, que el ingreso sea igual a lucro comercial.

Entonces, creo que se podría prescindir del elemento de lucro como uno de los aspectos de gravedad que se están haciendo valer, y pues yo sometería esa propuesta y que se elimine el 67, fracción I; con el 66 se configura la prestación del servicio sin título habilitante, más allá de si era servicio social o comercial, que no hay elementos para decir ni uno ni otro.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionada.

¿Está clara la propuesta?

Comisionado Estrada.

**Comisionado Ernesto Estrada González:** Muy brevemente, quisiera primero manifestar mi apoyo a la propuesta, de la parte que en mi opinión no se acredita, el lucro, pero también, en mi opinión no es necesario para declarar la gravedad; sí que tenía fines comerciales, me parece que eso se puede afirmar, porque hay elementos.

Ahora, yo sí quisiera manifestar una preocupación sobre el tema de los ingresos, porque yo sí hice el planteamiento de que son elementos del expediente, yo no conseguí información de ningún otro lado, más que del expediente, que permiten estimar ciertos ingresos; y sí esperaba francamente que al menos se desacreditara que eran ingresos, e hice la pregunta dos veces y no se abundó, no se abunda.

Entonces, hay elementos en el expediente que te permiten hacer una estimación, si no son válidos, a mí me hubiera gustado que el área se expresara al respecto.

Sólo quisiera manifestar esa preocupación, gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionado Estrada.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Fromow Rangel:** Bueno, para tener más elementos para poder apoyar algunas de las cuestiones que aquí se están planteando, como lo de "sin fines de lucro".

No es la primera vez que el área elabora este tema de lucro cuando impone una sanción, pudiera recordarnos el área, porque ya lo manifestó o más bien ya se quedó asentado en otras resoluciones, y también creo que no teníamos los ingresos del infractor, y lo desarrolló, a mi entender, en una forma similar a esta, y no sé si solamente por la cantidad, cuánto cobra por el servicio, de ahí se pudiera deducir que bueno, si cobra 10 pesos entonces no es lucro, si cobra 100 pesos entonces sí está lucrando.

Creo que no es el caso, porque podría cobrar 10 pesos y sí tener fines de lucro.

Entonces, solamente recordar, si el área nos puede recordar brevemente, porque creo que ya se desarrolló esta idea del lucro en otra resolución, y si quitarlo de esta resolución no iría en contra de algo que ya definió en su oportunidad el Pleno al respecto.

Comisionado Presidente, si es posible.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Adelante, por favor.

**Lic. Carlos Hernández Contreras:** En el procedimiento que se resolvió con número de expediente EIFT.UC.DG-SAR.II-0292/15, el 16 de junio del 2016, recuerdo que se hizo ese análisis de lucro para efectos de la determinación de la resolución.

Ahorita si me da oportunidad, le preciso las fojas en las cuales se puso el análisis.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Si ustedes me permiten, quisiera decretar un receso de sólo unos minutos.

El texto se oculta, por contener información Confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la "LFTAIP", publicada en el DOF el 9 de mayo de 2016; el artículo 116 de la "LGTAIP", publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015; así como el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los "LGCDIEVP", publicados en el DOF el 15 de abril de 2016, relacionada con datos personales.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

Siendo las seis con 19, se decreta un receso en la sesión.

**(Se realiza receso en sala)**

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Siendo las seis con 26 se reanuda la sesión, solicito a la Secretaría que verifique si continúa habiendo quórum para sesionar.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Presidente.

Con los mismos comisionados con los que inició la sesión, tenemos quórum legal para continuar la sesión.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Le pido a la Unidad de Cumplimiento que dé respuesta al planteamiento que se hizo, se solicitó ubicar un dato en el expediente.

**Lic. Carlos Hernández Contreras:** No en el expediente, en cuanto a la resolución que ya referí...

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Perdón, en una resolución, discúlpeme.

**Lic. Carlos Hernández Contreras:** Que ya referí, de [REDACTED], en la cual se estableció el análisis de los aspectos de lucro, y si me permite, Comisionado...

**Intervención:** Perdón, sí, esa es la resolución del 16 de junio del presente año, /304, el asunto en concreto es una sanción a la persona física [REDACTED], en la cual al analizar el elemento de lucro, efectivamente, con el dicho de la persona que atendió la visita, se estimó que al haber un número aproximado de suscriptores, así como el pago de una cuota, se acreditaba el elemento "lucro".

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Hay dos propuestas formuladas por la Comisionada Labardini, que con su venia sometería a su consideración por separado.

La primera de ellas consiste en eliminar cualquier referencia al lucro, dentro de la resolución. ¿Hay claridad sobre la propuesta?

Someto entonces a votación la propuesta de la Comisionada Labardini, en el sentido de eliminar cualquier referencia dentro de la resolución, al lucro.

Quienes estén a favor de esta propuesta, sírvanse en manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se da cuenta del voto a favor de la Comisionada Labardini y del Comisionado Estrada.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** ¿En contra?

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Del resto de los comisionados presentes.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Se mantiene en sus términos y sin modificaciones esta parte.

Y la segunda propuesta, era eliminar la parte relacionada con el fundamento, específicamente el Artículo 67, fracción I; para mantener exclusivamente la fundamentación del Artículo 66.

Hay claridad sobre la propuesta.

Someto a votación la propuesta, quienes estén a favor, sírvanse en manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se da cuenta del voto a favor de la Comisionada Labardini.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** ¿En contra?

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Del resto de los comisionados, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Solicito entonces a la Secretaría que recabe votación nominal, toda vez que algunos comisionados han manifestado intenciones distintas en su voto.

Perdón, sólo una precisión, me aclara atinadamente el Comisionado Fromow, entiendo que el área accedió a incorporar dentro del proyecto la referencia de dónde se obtuvo los datos relacionados con la página que hizo referencia.

¿Es correcto, verdad?

En su primera intervención, el Comisionado Fromow solicitó que se hiciera referencia expresa a dónde se había obtenido información respecto de la localidad, y se obtuvo, entiendo, de una página de internet de la Comisión...

**Intervención:** Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y el Comisionado solicitó que se incorporara de dónde se obtuvo, y es lo que entiendo se acepta sin mayor complicación, ¿no?

Carlos.

**Lic. Carlos Hernández Contreras:** Así es, es posible incorporar la referencia que la Unidad de Cumplimiento tiene, para efectos de determinar en la zona geográfica cuáles eran las circunstancias, y con las cuales se sustentó el proyecto.

Asimismo, en relación a los aspectos del último resolutivo; el primero de los resolutivos es solicitar sea incorporado...

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Entiendo que en el proyecto que se circuló se incorpora un último resolutivo, no fue anunciado a la hora de la presentación, pero es claramente una incorporación que contiene el proyecto que ahora se somete a nuestra consideración, y sometería a votación el proyecto con ese último resolutivo que se está incorporando.

Solicito a la Secretaría que entonces recabe votación nominal.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Presidente.

Empezaría con la Comisionada Labardini, por favor.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Sí, mi voto es a favor del proyecto en lo general.

En contra del resolutivo segundo solamente a lo relativo a que se haya, a que se impute la prestación de un servicio de telecomunicaciones comercial, porque creo que esto no queda acreditado; sí queda acreditada la prestación de un servicio de telecomunicaciones sin contar con concesión. Y por lo tanto, me aparto de todas las consideraciones en el proyecto que hacen referencia a que la visitada prestaba un servicio comercial.

Asimismo, me aparto a cualquier utilización del lucro como un factor de gravedad de la conducta, puesto que no queda acreditada que esta asociación civil, que por naturaleza tiene que actuar sin fines de lucro y no hacer actos de comercio, no se acreditó que el ingreso de 30 pesos por asociado tuviera fines de lucro.

Y por último, me aparto de la cuantificación y forma de individualización de la multa, que por 146 mil 80 pesos establece el resolutiveo tercero, por considerar que ni el lucro debiese aparecer como un factor de gravedad, porque no se acreditó; pero segundo, aun suponiendo que la conducta es grave con los otros elementos administrados, considero que siempre se tiene que topár, una vez que ya se llegó a la conclusión de que es grave, con la capacidad económica del infractor, cuando aquí la multa con la información que tenemos es equivalente a los ingresos totales de la asociación civil. Por lo cual, me aparto de este resolutiveo tercero.

Y pues a favor en lo aplicable de los demás resolutiveos, excepto porque se cobre ese monto.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionada.

Comisionado Estrada.

**Comisionado Ernesto Estrada González:** Sí, a favor en lo general, sólo estoy en contra del monto de la multa, por considerar que en el expediente hay elementos que nos permiten suponer que hay un riesgo de que esta multa sea desproporcionada respecto a la capacidad de pago del infractor.

Gracias.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionado.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Fromow Rangel:** A favor del proyecto, con el resolutiveo propuesto; y también respecto a la aprobación de incluir la referencia de dónde se sacaron los datos para la determinación de la multa.

Muchas gracias.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Comisionado Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionado.

Presidente, doy cuenta a este Pleno, como dije al inicio de la sesión, que el Comisionado Cuevas entregó sus votos razonados, y en este caso sólo haría lectura al sentido de su voto.

“...Voto a favor de la resolución en los resolutivos quinto y sexto, y voto en contra de los resolutivos primero y segundo, así como del resto de los resolutivos...”.

Obviamente del resolutivo que se incorporó ahorita en la sesión, no habría voto del Comisionado Cuevas.

Siendo así, le informo que queda aprobado en lo general.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Pasamos al asunto listado bajo el numeral III.3, que es la resolución mediante la cual el Pleno del Instituto otorga a Multiservicio de Sabancuy S.A. de C.V., un título de concesión única para uso comercial; y el listado bajo el numeral III.4, que es la resolución mediante la cual el Pleno del Instituto otorga 12 títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de radio aficionados, a favor de igual número de interesados. Asuntos listados bajo los numerales III.3 y III.4, que daría por presentados salvo que alguien requiriera mayor explicación, y pongo a su consideración.

Lo someto entonces a votación, lo haría siguiendo el orden, para dar la oportunidad de que haya un voto del Comisionado, de que se exprese el voto del Comisionado Cuevas, que se encuentra ausente.

Quienes estén a favor de la aprobación del asunto listado bajo el numeral III.3, sírvanse en manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se da cuenta del voto a favor de los seis comisionados presentes, así como del Comisionado Cuevas en los términos del proyecto, por lo que queda aprobado por unanimidad, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Respecto del asunto listado bajo el numeral III.4, quienes estén a favor de su aprobación, sírvanse en manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se da cuenta del voto a favor de los comisionados presentes en la sala, y del voto del Comisionado Cuevas a favor en lo general y en contra de otorgar un título de concesión al ciudadano Andrés Ignacio Ibarra Ríos, por no acreditar su domicilio de manera idónea.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Pasamos al asunto listado bajo...

Sí, antes, Comisionada María Elena Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Gracias, Comisionado Presidente.

Nada más, quería solicitar que se diera vista a la Unidad de Cumplimiento, sobre el asunto III.3, el que acabamos de votar, y esto es en razón de que la solicitante tenía una concesión que venció el 27 de marzo, no sabemos si estuvo dando servicios durante este lapso, en el que se quedó sin una concesión vigente, y es por esa razón que solicitaría simplemente darle vista.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Le pido a la Secretaría que se dé vista entonces de este asunto a la Unidad de Cumplimiento.

El asunto listado bajo el numeral III. 5, es la resolución mediante la cual el Pleno del Instituto autoriza la cesión de los derechos y obligaciones del título de concesión otorgado el 1 de agosto del 2000, al ciudadano Jesús Miguel Fernández Guerrero, para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones a favor de la ciudadana Brenda Teresa Leal Vea, mismo que también, salvo que se requiera mayor explicación, daríamos por presentado y pongo a su consideración.

Comisionada María Elena Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Gracias, Comisionado Presidente.

Yo nada más tengo una duda a plantear a la Unidad, porque en este proyecto no encontré, como en otros casos sí lo había hecho, información de si la cesionaria está relacionada con algunos otros concesionarios; sí se establece en el proyecto que no tiene otras concesiones, pero no si es accionista o está relacionada de alguna manera con algún otro concesionario.

Entonces, si me pudieran dar la información, por favor.

**Lic. Georgina Santiago:** En la zona en donde se va autorizar, donde va a ser la cesionaria o beneficiaria del título, el concesionario actual es el único que presta el servicio, y dado lo que dice el reglamento de telecomunicaciones y la ley, que debe ser en la misma localidad, aparte de que no es concesionaria como tal, sería la única persona que prestaría el servicio en caso de que se cediera, pero tampoco tenemos conocimiento de que sea parte integrante de otra persona moral, y aunque fuera en otras localidades, en esa es la única que presta servicios y recibe el título.

Si lo ponemos así, que sería, actualmente es el único prestador del servicio, el concesionario, de cederse pues sería la única persona en la localidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, Georgina.

Gracias, Comisionada Estavillo.

Someto entonces a votación el asunto, quienes estén por su aprobación sírvanse en manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se da cuenta del voto a favor de los comisionados presentes en la sala, así como del voto del Comisionado Cuevas.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

El siguiente asunto está listado bajo el numeral III.6, la resolución mediante la cual el Pleno del Instituto autoriza la modificación técnica de diversos títulos de concesión otorgados a Cablemás Telecomunicaciones S.A. de C.V., a efecto de que las redes públicas de telecomunicaciones cambien la ubicación del centro de recepción y control y hagan uso compartido del mismo.

Salvo que se requiriera también mayor explicación, lo daría por presentado y lo someto a su consideración.

Lo someto entonces a votación, quiénes estén por su aprobación sírvanse en manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se da cuenta del voto a favor de los comisionados presentes en la sala, así como del voto del Comisionado Cuevas, por lo que queda aprobado por unanimidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Antes de pasar al asunto listado bajo el numeral III.1, que por acuerdo de este Pleno se quedó para ser listado al final de este Pleno, solicito me den licencia de decretar un muy breve receso.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Siendo las 6 con 40, se decreta un receso, muchas gracias.

**(Se realiza receso en sala)**

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Siendo las 6 con 43 se reanuda la sesión, solicito a la Secretaría que verifique si continúa habiendo quórum para sesionar.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Presidente.

Con los seis comisionados que iniciaron la sesión y que continúan, puede continuar la sesión.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Pasamos entonces al asunto listado bajo el numeral III.1, que es el acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto aprueba y emite los lineamientos generales sobre la defensa de las audiencias.

Antes de darle la palabra a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales para su presentación, solicito a la Secretaría que verifique si se encuentra publicado en la página electrónica del Instituto el análisis de impacto regulatorio, así como el proyecto de acuerdo que será puesto a consideración del Pleno, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 51, segundo párrafo de la ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Presidente.

Doy cuenta al Pleno que se encuentran publicados.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** María, por favor, si pudieran presentar el asunto.

**Ing. María Lizarraga:** Buenas tardes, señores comisionados.

Como es de su conocimiento, el decreto a la Reforma Constitucional en Materia de Telecomunicaciones, contempló la creación del Instituto como un órgano constitucional autónomo, que tiene por objeto el desarrollo eficiente en la radiodifusión y en las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes, la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, garantizando lo establecido en los artículos sexto y séptimo del mismo ordenamiento.

El Decreto de Reforma Constitucional implicó el reconocimiento de la dimensión colectiva e la libertad de expresión, de conformidad con la interpretación que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha realizado al respecto.

Dicha dimensión, también denominada "dimensión social", implica el derecho de la sociedad de procurar y recibir cualquier información, de reconocer el pensamiento e información ajenos, así como de estar bien informada; prerrogativas contenidas dentro de la misma libertad de expresión reconocida por la Constitución.

Por lo anterior, el decreto de Reforma Constitucional modificó los artículos sexto y séptimo de la Constitución, relativos a la mencionada libertad de expresión, para adecuarlos a dichas exigencias; y por otro lado, reconoció expresamente en la fracción VI del apartado B del Artículo Sexto Constitucional, la existencia de los denominados derechos de las audiencias, los cuales según el referido precepto, serían establecidos al igual que los mecanismos para su protección en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

El Artículo 256 de la ley enumera en nueve fracciones diversos derechos de las audiencias, señalando en su parte final que también serán considerados derechos de las audiencias los demás que se establezcan en esta y en otras leyes.

En virtud de lo anterior, dicho catálogo, como ya se señaló, constituye una enumeración enunciativa y no limitativa de los derechos referidos; por su parte, el mismo Artículo 256, párrafo segundo de la ley, ordena expresamente al Instituto a emitir lineamientos a los que se deberán ajustar los códigos de ética que expidan los concesionarios de radiodifusión o de televisión o audio restringidos para la protección de los derechos de las audiencias.

Asimismo, el Artículo 259, párrafo segundo de la ley, obliga al Instituto a emitir lineamientos de carácter general que establezcan las obligaciones mínimas que tendrán los defensores de las audiencias para la adecuada protección de los derechos de estas.

De igual manera, los Artículos 15, fracción LIX, y 216, fracción II de la Ley, perdón, otorgan al Instituto la facultad de vigilar y sancionar las obligaciones en materia de defensa de las audiencias de acuerdo con lo señalado por la misma.

En virtud de todo lo referido, el 10 de julio del 2015, mediante acuerdo del Pleno 100715225, el Pleno del Instituto aprobó someter a consulta pública el anteproyecto de lineamientos generales sobre los derechos de las audiencias, y determinó que dicha consulta se realizaría por un periodo de 20 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el portal de internet del Instituto, lo que ocurrió del 14 al 17 de julio, y del 3 al 24 de agosto del 2015,

Posteriormente, el 24 de agosto del 2015, mediante acuerdo 93, el Pleno del Instituto resolvió ampliar por 10 días hábiles el plazo de la consulta pública sobre el anteproyecto, con el objeto de permitir que todos los interesados, a todos los interesados, un mayor periodo de tiempo para el análisis de las medidas propuestas por el Instituto; así como la formulación de comentarios, opiniones y aportaciones, por lo que las participaciones en la consulta pública se recibieron hasta el 7 de septiembre del 2015.

Durante la consulta pública, se recibieron en el Instituto un total de 65 participaciones, en la que diversos interesados expusieron sus comentarios, opiniones y propuestas al anteproyecto.

Una vez cerrada la consulta pública, el Instituto agrupó los comentarios, opiniones y propuesta que se encontraron relacionados entre sí, los cuales se tomaron en consideración para hacer modificaciones y/o adecuaciones al anteproyecto presentado.

El pronunciamiento respecto de los comentarios, opiniones y propuestas recibidas, así como el respectivo análisis del impacto regulatorio, se encuentran disponibles a partir de este momento en el portal de internet del Instituto.

Consecuentemente, esta Unidad somete a su consideración el proyecto de lineamientos generales sobre la defensa de las audiencias, a través del cual se pretende de forma amplia lo siguiente.

Referenciar claramente los derechos de las audiencias contenidas en la ley de forma sistematizada; y brindar claridad de forma integral respecto de los alcances, de las obligaciones en materia de defensa de las audiencias, por lo que hace a defensores, concesionarios, programadores, y el propio Instituto.

Si no tiene inconveniente, Comisionado, le pediría al licenciado Assuán Olvera, que nos detallara de manera concisa el contenido de los lineamientos, la estructura de contenido de los lineamientos.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Adelante, por favor.

**Lic. Assuán Olvera:** Muchas gracias, buenas tardes a todos, señoras y señores comisionados.

El proyecto que la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales somete a su consideración consta de 72 artículos, divididos en 7 capítulos. En este proyecto se pretende hacer una integración de las diferentes figuras constitucionales y legales alrededor de la defensa de las audiencias, como una de las atribuciones del Instituto.

Tiene, el primer capítulo considera consistentes las disposiciones generales, contiene el objeto de los lineamientos y algunas de las definiciones importantes que pretender dar cohesión al tema que nos ocupa, como alfabetización mediática, el propio concepto de audiencias, audiencias infantiles, código de ética, el comité para la suspensión precautoria de transmisiones, defensor, espacios comerciados dentro de la programación o publicidad cuantificable.

También tiene un elemento en el capítulo 2, elementos precisos para la contextualización y análisis de los derechos de las audiencias y su defensa. Se establece que los principios respecto de los cuales se analizarán estos son los establecidos en los artículos primero, tercero, cuarto, sexto y séptimo de la Constitución, y que se utilizarán elementos de contextualización específicos en relación con los contenidos, como puede ser su objeto, el registro histórico, el horario de transmisión, su justificación y/o intención, o el formato del contenido mismo.

Asimismo, se realizó un ejercicio de sistematización y de conocimiento de los derechos de las audiencias, que están a lo largo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, estableciéndose un catálogo extenso, en el que se va catalogando por derechos de las audiencias correspondientes a las audiencias de servicio de radiodifusión y también de televisión y audio restringido; posteriormente, los que son exclusivos de radiodifusión, después los que son exclusivos de televisión y audio restringido, y por último, respecto a grupos específicos, como son audiencias infantiles o audiencias con discapacidad.

Así mismo, en el proyecto se están estableciendo acciones concretas y específicas para brindar eficacia a la ley en el sentido de algunos de sus mecanismos establecidos previamente, esas acciones van dirigidas en algunos ejemplos que cito, como acciones para permitir la distinción entre la publicidad y el contenido de un programa; establecer cuáles son las características mínimas de las guías electrónicas de programación en el servicio de televisión y audio restringido; cómo se diferenciará la información noticiosa de la opinión de quién está presentando este servicio; o las características concretas con las que se prestarán servicios como el de subtítulo oculto, o la interpretación en lengua de señas mexicana.

También se diseñaron al interior del Instituto para este proyecto, simbologías particulares y específicas, que se pretende incorporen los concesionarios en sus pantallas para avisar la existencia de estos servicios, o para diferenciar la existencia de publicidad en relación con el contenido.

Asimismo, en acato a los artículos que mencionó la titular de la unidad hace unos momentos, se establecieron los requisitos y obligaciones mínimas para poder considerar el nombramiento de un defensor de las audiencias. Se establece el mecanismo para hacer ese nombramiento, se establecen obligaciones por parte del concesionario para proveer a ese defensor de los medios, y capacidades necesarias para la realización de sus funciones; y se establecen también requisitos específicos a efecto de garantizar la imparcialidad y la independencia del defensor en términos de la propia ley, algunos de ellos materializados como impedimentos, que en caso de que recaigan en alguna persona, no podrá en términos de estos lineamientos de este proyecto, no podrá ocupar el cargo de defensor, como ser pariente consanguíneo o por afinidad del propio concesionario, ser su cónyuge, accionista o socio en algún tipo de sociedad, o su representante legal, por mencionar algunos.

Se establece un plazo máximo para ocupación del defensor en su cargo, a efecto de también proporcionar condiciones idóneas de imparcialidad e independencia, y se establece la exigibilidad de sus obligaciones como defensor a partir de su registro ante el Instituto.

Posteriormente, se generan también condiciones que pueden permitir una mejor defensa de las audiencias en el servicio de televisión y audio restringido, para efecto de que voluntariamente los concesionarios puedan contar con un defensor de las audiencias, en cuyo caso tendrán que cumplir con todas las obligaciones correspondientes al servicio de radiodifusión.

Posteriormente, y también en estricto acato de la ley, se emiten las características generales que deberán contener los códigos de ética que emitan los concesionarios, entre esas características generales vale la pena mencionar que deberán contener: la mención expresa de los derechos de las audiencias, su misión, su visión, los valores, su identidad, y lineamientos generales respecto a diversas actividades del propio medio; asimismo, y con posterioridad, se establece en el capítulo cinco de este proyecto, la figura de alfabetización mediática como una propuesta de política pública por parte del Instituto, no como una obligación de parte de concesionarios o programadores, sino como parte de las actividades cotidianas del Instituto en el ejercicio de sus facultades en defensa de las audiencias.

Las finalidades de esta alfabetización mediática contenida, es que las audiencias conozcan sus derechos y entiendan claramente los alcances e implicaciones de los mismos, y que puedan contar con herramientas y conocimientos suficientes para la comprensión y análisis de la información, los mensajes contenidos y publicidad que reciben a través de la radiodifusión y de la televisión y audio restringido. Para ello, el Instituto estaría pensando en el ejercicio de campañas integrales, como política pública, que pueden materializarse a través de spots, de publicaciones impresas, foros de discusión, convenios de colaboración, etcétera.

Posteriormente, en este proyecto se establecen condiciones regulatorias para el funcionamiento del Comité que en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se encontraría encargado de ordenar la suspensión precautoria de transmisiones; esto da certeza al ejercicio de una herramienta legal que está contenida sin ningún marco de acción, y que permite su aplicabilidad de forma racional.

Finalmente, en el capítulo séptimo se establece el marco de sanciones, el marco sancionatorio en la materia, estableciendo que el Instituto podrá sancionar la violación a los derechos de las audiencias en términos de defensa

de las audiencias, con base en los Artículo 298, inciso b), fracción IV; y 311, incisos a), b), fracción II y III, y c), fracciones I y II de la propia ley.

Asimismo, se establece y se y se deja de manera expresa, claro en el proyecto, que existen otras autoridades con facultades en materia, en relación con defensa de las audiencias, como puede ser la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Salud, dejándose claramente a salvo el ejercicio de sus atribuciones, a efecto de no intervenir en atribuciones que no correspondan al Instituto.

Finalmente, en un régimen de artículos transitorios, se establecen fechas específicas respecto de las cuales tendrían que cumplir sus obligaciones los diferentes entes, materia de estos lineamientos, como concesionarios, los propios defensores o el propio Instituto, por ejemplo, para la conformación del Comité para la Suspensión Precautoria de Transmisiones.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Assuán y María.

Está a su consideración el proyecto, comisionados.

Perdón, antes, María Lizarraga, por favor.

**Ing. María Lizarraga:** Perdón, Comisionado, me gustaría nada más, si me permiten, dar lectura de algunas modificaciones que se realizaron al proyecto de lineamientos de que se presentaron a su consideración, o que se circularon hace una semana, con respecto al que el día de hoy se está circulando.

Debo señalar que las modificaciones son modificaciones de forma, no de fondo, y que por lo tanto no cambian el sentido de los artículos, ni del contenido de los lineamientos, ni la numeración de los capítulos, artículos y fracciones contenidas en el mismo.

En ese sentido, en el Artículo 1, se modifica una palabra, se cambia la palabra "garantizar" por "asegurar", en la parte que habla del cumplimiento de los derechos de la información, de expresión y de excepción de contenidos.

En el código de ética se habla de que este será un documento que contiene un conjunto de principios; la definición original hablaba de conjunto de principios y reglas nada más se le añade que es un documento que contiene este conjunto de principios y reglas, los cuales deberán de asegurar el

cumplimiento de información y expresión de recepción de contenidos, en términos de lo dispuesto en los artículos sexto y séptimo de la Constitución.

En el de, perdón, en el Artículo de espacios comercializados dentro de la programación se adiciona, para darle congruencia con la misma definición que tenemos de mensaje comercial, que viene en la propia ley, en la cual habla de que el mensaje comercial es una mención dirigida a la audiencia o a un segmento de la misma, se homologa a petición de una de las oficinas de comisionados, poniendo esta misma definición al inicio, hablando de que es una mención o aparición dirigida a las audiencias o a un segmento de la misma. Es decir, se añade la de “o a un segmento de la misma”, lo cual se homologa con el mensaje comercial; a una modificación.

A propuesta de la propia UMCA; y para claridad de diversos comentarios que se recibieron por parte de las oficinas, al final del capítulo, perdón, del Artículo 2 de definiciones se aclara, que todas las definiciones comprendidas en el Artículo pueden ser indistintamente utilizadas en singular o en plural, en masculino o femenino, según corresponda; y que los anexos listados en los lineamientos son de uso obligatorio y se encuentran disponibles para su obtención en el sitio electrónico del Instituto.

Los interesados deberán presentar los anexos debidamente rubricados, alcance en cada una de sus hojas, y, además, deberán adjuntar los igualmente requisitados de manera electrónica los formatos editables, puestos a su disposición en cualquier medio de almacenamiento.

Por otra parte, en el Artículo 3, se adiciona, que se incluya el análisis sobre la procedencia para ordenar la suspensión precautoria de transmisiones; en la fracción XV del Artículo Quinto se modifica y se incluya la palabra “la”, realmente son cuestiones más de forma.

En la fracción XXI, que los concesionarios de radiodifusión y los concesionarios de televisión y/o audio restringido, decía; “cuenten y cumplan con un código de ética”, se añade: “a través de multiprogramación cuenten con un código de ética y den cabal cumplimiento a las disposiciones contenidas en este”, esto para homologar la definición que se está utilizando constantemente dentro de los propios lineamientos al hablar de programadores, a través de la multiprogramación.

Hay una modificación en el Artículo 7, fracción II, es debido a una omisión que esta Unidad tuvo, al circular los lineamientos hoy en la mañana, y que emanan de comentarios recibidos de las oficinas, al hablar de la excepción que se crea, para los operadores de televisión restringida analógica.

En la fracción II del Artículo Séptimo, en cuanto al control parental, aclarando que esta excepción es para aquellos cuyo título de concesión haya sido otorgado antes de la entrada en vigor de la Ley Federal, con lo cual se protege lo que se había solicitado en cuanto a los operadores que al día de hoy no cuentan con un servicio digital, y por lo tanto estarían impedidos a cumplir con algo que se le estaría poniendo.

Por otro lado, en el Artículo 9, fracción I, para hacer congruentes con lo que establece el Artículo 161, perdón, de la ley, se incorpora una "o" al final de: con servicios de subtítulo oculto; ahí había una coma, doblaje al español en lengua de señas mexicana; se sustituye en congruencia con el 161, diciendo: subtítulo oculto o doblaje al español y lengua de señas mexicana.

Perdón, no me quiero olvidar los que son. En el artículo 37, Fracción F, se modificó: siempre dentro del plazo de los 20 días hábiles, referido al principio del presente artículo; es el artículo donde estamos hablando de los plazos para el desahogo por parte del defensor en atención de las quejas por parte de las audiencias, y lo único que se busca es que quede claro que el plazo son los 20 días y que se deberá de resolver dentro de ese mismo.

En artículo 41, el concesionario de televisión y audio restringido contará con un plazo de 20 días hábiles; se señala que son hábiles.

En el artículo 45, cada canal de programación a través de multiprogramación; se aclara que son los canales de programación, a través de multiprogramación, y se añade también al final que cuando ocurran cambios a los elementos mínimos descritos en el artículo siguiente: los concesionarios de radiodifusión, programadores a través de multiprogramación y concesionarios de televisión o audio restringido, deberán de someter nuevamente a inscripción sus respectivos códigos de ética.

En el artículo 46, Fracción VI, en los mecanismos implementados para generar que la actuación del defensor sea independiente e imparcial con respecto al concesionario de radiodifusión o programador a través de multiprogramación y cuando cuente con él, el concesionario de televisión y/o audio restringido reconociendo que hay una posibilidad de que los concesionarios de televisión restringida opten por contar con un defensor de las audiencias, y en el mismo artículo, se incluye un párrafo al final, que detalla que los concesionarios de televisión y/o audio restringidos, no deberán contemplar en sus códigos de ética lo referente a las fracciones VII, por lo que hace al diverso del artículo 8, Fracción II, y X, XI y XII, de los lineamientos dado que son conceptos particulares

que únicamente corresponden a los concesionarios del servicio de radiodifusión.

En el artículo 57, en el capítulo sexto de Suspensión precautoria de transmisiones, se aclara al final que se tomará por mayoría de votos, de los integrantes del propio Comité.

Y los comisionados que integran el Comité, deberán de asistir a las sesiones del mismo, salvo causa justificada, y no podrán abstenerse ni excusarse de votar los asuntos sometidos al Comité, salvo impedimento legal. En caso de que sea previsible la ausencia justificada de un miembro del Comité, éste va a emitir su voto razonado con por lo menos 12 horas de anticipación a la sesión del Comité. Asimismo, podrá optar por asistir o participar al emitir su voto razonado a la sesión utilizando cualquier medio de comunicación.

Con esto se buscó homologar ya las condiciones que el propio Pleno tiene para el desahogo de los asuntos, para el Comité que se conformaría para los temas de suspensión precautoria. El Pleno del Instituto, designará un Comisionado Suplente para los casos en que ninguno de los tres comisionados que entren en Comité no pueda votar algún asunto sometido al Comité, debido a una existencia o un impedimento legal.

Los integrantes del Comité durarán en su cargo un periodo de un año, contado a partir de su designación, el cual podrá ser prorrogado en una ocasión.

En caso de que un comisionado integrante del Comité, deje de formar parte del Instituto, se procederá en un plazo de tres días a la elección del miembro faltante.

Y en el artículo 59, se añade también un párrafo al final: Ante la falta de reglas respecto al funcionamiento del Comité o procedimiento relativo a la orden de suspensión precautoria de transmisiones, el Pleno del Instituto, determinará lo conducente.

En el capítulo séptimo Supervisión y Sanciones, artículo 72, el Instituto en el ámbito de su competencia, previo desahogo del procedimiento administrativo respectivo, señala únicamente este párrafo, sancionará en términos del artículo 98; eso ya estaba integrado y sería todo.

Es cuanto Comisionado.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias María.

Agradezco que se haya hecho tan puntual el señalamiento de las modificaciones. Son en todo caso, como ya se señaló, salvo la mejor apreciación de algunas cuestiones de precisión o de forma que no inciden directamente en el fondo.

Está a su consideración el proyecto, Comisionados.

Comisionada Adriana Labardini.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Pues creo que es un gran día, un día que todos esperan, algunos con esperanza, otros con preocupación, ha sido un largo proceso en un tema novedoso en México. Un tema que se había obviado, que no se comprendía como una de las dimensiones de la libertad de expresión y como del derecho al acceso a la información, y que como toda innovación normativa causa molestia, resistencia, ansiedad. Pero la realidad es que el decreto de Reforma Constitucional introdujo, entre otras importantes innovaciones, esta, tanto en el artículo 28 constitucional, como en los artículos sexto y séptimo también.

Por un lado, estableciendo competencia al Instituto para garantizar el contenido o los derechos insertos en los artículos sexto y séptimo constitucionales y el que a través de mecanismos de competencia y otros que se consideren necesarios de pluralidad haya un acceso a los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones en condiciones de calidad, de pluralidad en cuanto a la información que sea oportuna, que sea verás, y además particularmente en la Fracción VI del artículo sexto constitucional, el Constituyente señaló que sería la ley quien establecería los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y de las audiencias, así como los mecanismos para su protección, son derechos de tercera o cuarta generación; derechos que parte de esta generación de derechos económicos, sociales, culturales y educativos importantísimos en el marco de una sociedad de la información.

Considero que así tras un largo y minucioso proceso incluyente de apertura multidisciplinario de escuchar a concesionarios, académicos, a sociedad civil, a personas expertas en temas de desarrollo infantil, en temas de pluralidad, a organizaciones internacionales, al relator de la libertad de expresión de la ONU y muchas otras voces, que desde luego, han enriquecido este proceso, fue como todos saben, sujeto a consulta pública y después de la consulta pública, que es cierto, culminó hace más de un año, pero que ella dio o abrió la posibilidad de una segunda reflexión de cómo hacer eficaces estos derechos y balancearlos con otros igualmente importantes.

Así, la emisión de estos lineamientos, en mi opinión, crean un marco regulatorio acorde y adecuado, a lo que el legislador en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión nos permitió, y que nos acerca a unos derechos que efectivamente cobren eficacia en la vida diaria de quienes perciben contenidos sonoros y audiovisuales, y al mismo tiempo, son unos lineamientos que dan certidumbre y exigibilidad, y contenido a conceptos jurídicos indeterminados como lo son los principios para la protección de los derechos de las audiencias.

No puedo más que coincidir que con la emisión, en su caso, este Pleno tenga a bien aprobar estos lineamientos, se avanza hacia un mejor panorama en la materia. Se permite visibilizar las áreas de oportunidad también, y crea condiciones de exigibilidad de estos derechos que hasta ahora no tenían mecanismos para transformarse en una realidad jurídica aplicable para las audiencias de nuestro país.

Igualmente, quisiera hacer notar que este mecanismo tiene que entenderse dentro de un ecosistema que permita el cabal cumplimiento y ejercicio de estos derechos de audiencias, a un lado, en conjunto con un intenso programa de alfabetización de las audiencias, que emprenderá el Instituto y la emisión de otros instrumentos regulatorios, como lo son la publicación de lineamientos de tiempos máximos de publicidad y así como los diversos estudios cualitativos y cuantitativos que se hagan sobre la situación de la pluralidad en México, más los diagnósticos que hicimos y que seguiremos trabajando en los incentivos para la producción de programación infantil y las reflexiones que este Instituto seguirá haciendo sobre cómo incentivar y fomentar la pluralidad y diversidad en los contenidos, creo que se aporta a la creación de un régimen, un entorno regulatorio propicio para el ejercicio cabal de estos derechos con todo este conjunto de instrumentos jurídicos y de campañas de alfabetización.

Todo esto, además, en adición de nuestras ya conocidas acciones de aumento de la competencia en los medios, a través de nuevas concesiones tanto de radiodifusión como de televisión restringida, que si bien, no garantizan todos los derechos, pero sí abonan a un mayor número de contenidos de nuevas cadenas y nuevas posibilidades de acceder a la información.

Quiero además subrayar y sería muy largo abordar tema por tema de los lineamientos que ya describió la ingeniera Lizarraga, pero por ello, cuando los veo en su conjunto y con estos otros instrumentos que menciono, creo que nos acercan al destino que queremos, a un pleno ejercicio de las audiencias, a un régimen de concesionarios creativos, responsables y si bien el mecanismo que la Ley Federal de Telecomunicaciones eligió fue el mecanismo de unos códigos de ética dictados por los concesionarios y unos defensores de las audiencias

hombres y mujeres nombrados, y en su caso, remunerados por los propios concesionarios, no omito que al final del día, el Constituyente permanente decidió y otorgó el mandato al estado de garantizar el estado en su conjunto, estos derechos.

De modo que, en acciones coordinadas, oportunas, transversales, habremos todos los órganos, dependencias y entidades que conforman al estado mexicano, y con la ayuda de audiencias más participativas, más informadas, el crear este entorno último de ejercicio pleno de las audiencias.

Por otra parte, por más exposición que yo haga de las razones por las cuales estos lineamientos verdaderamente son una buena noticia, sí quiero hacer hincapié del enorme trabajo de motivación que se hace en el acuerdo por el cual, 53 páginas perfectamente articuladas, completas, que son una mejor práctica que yo diría para este Instituto en materia de motivación de actos jurídicos, están ahí bordados con gran claridad, con gran articulación.

La forma en que estamos con estos lineamientos tejiendo los derechos convencionales, derecho internacional, los derechos constitucionales, y cómo en una combinación, proporcionalidad y razonabilidad de obligaciones a los concesionarios se respetan ambas dimensiones de la libertad de expresión y de los derechos de las audiencias.

Mi más profundo reconocimiento a la Unidad, a María, a Juan Olvera, a Karim, a todo el equipo, también creo que fueron receptivos de áreas de oportunidad y para robustecer estos proyectos, presentaron con más entidades, organismos, dependencias, de las que uno se podría imaginar que necesitara de la colaboración de todas ellas, de la Secretaría de Gobernación y de una serie de dependencias para entregar al público lo que el Constituyente espera que como estado le entreguemos.

Así queridos colegas y audiencias, en donde quiera que estén, como dijera el cantautor Silvio Rodríguez: no es perfecta, más se acerca a lo que estas audiencias mexicanas sueñan y aspiran; y creo yo que se hace camino al andar –hoy estoy muy poética- ahora es Machado no Silvio Rodríguez; pero se hace el camino al andar.

Demos la oportunidad que con este ejercicio híbrido de por regulación, por otro lado, de autorregulación en lo que respecta a códigos de éticas, de principios clarísimos de derecho internacional y constitucional, abonemos todos en favor de los derechos de las audiencias, tan olvidados en este país y tan esenciales para el ejercicio mismo de la libertad de expresión.

Con ello, no tengo más que acompañar este proyecto, sus anexos, su acuerdo de expedición.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias Comisionada Labardini.

Comisionado Ernesto Estrada.

**Comisionado Ernesto Estrada González:** Gracias Comisionado Presidente.

Coincido en que el proyecto de lineamientos en caso de ser aprobado por este Pleno, constituye un paso muy importante en la defensa de los derechos de las audiencias y es un complemento a una serie de medidas instauradas a partir de la Reforma Constitucional que mejora la capacidad de las audiencias de ejercer sus derechos y quiero hacer referencia a esos otros elementos porque para mí, el valor que tienen estos lineamientos es también en una visión integral de las otras actividades que se están tomando.

Para mí es bien difícil ver un efecto efectivo de lineamientos de este tipo si hubiera una oferta cada vez más restringida de posibilidades. La Reforma Constitucional y diferentes acciones del Legislativo y del Instituto, han incrementado, en mi opinión, sin duda, la disponibilidad de contenidos a los que pueden acceder las audiencias y esto incrementa de manera sustancial la capacidad de ejercer sus derechos.

Sólo por mencionar algunos que creo que cambiaron la dinámica del sector y aquí no diferenciaría sólo en radiodifusión y televisión restringida, porque a estas alturas los contenidos nos llegan por todos lados, entonces, me refiero en general a telecomunicaciones y radiodifusión.

Primero la obligación de lo que se denomina *must carrier* y *must offer* es un incremento importante en los contenidos y eliminación de barreras; el acceso a insumos esenciales e interconexión; infraestructura pasiva; y sobre todo a espectro radioeléctrico, tanto en televisión como en radiodifusión sonora, nos han cambiado la estructura de las ofertas que reciben las audiencias.

En ese contexto me parece que los lineamientos entran en un momento oportuno y sí quiero ser muy explícito en el sentido que yo veía difícil que convergiéramos un proyecto de este tipo, hace todavía un año lo veía muy complicado; y en ese sentir, quiero iniciar con mi apoyo total al proyecto, con

un amplio reconocimiento al área, no sólo por el documento en sí mismo, sino lo que implica cómo llegar a él.

Como lo señalaba la Comisionada Labardini, en especial, quiero reconocer la capacidad de acercamiento que se tuvo, no sólo con otras áreas de este Instituto, sino con todo mundo, que tiene que ver con estos asuntos; asegurar que estábamos claramente dentro del ámbito de competencia del Instituto y que hacíamos la mejor contribución que podemos hacer en el ámbito de nuestras facultades a proteger el derecho de las audiencias.

En específico, coincido con varios de los planteamientos de la Comisionada Labardini, este proyecto, de ser aprobado, contribuirá a la protección de los derechos de las audiencias que ya se contemplan de manera explícita en la Constitución, en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; claramente, promoverá que las audiencias ejerzan de manera más efectiva estos derechos al contar con un instrumento novedoso que los integra y sistematiza; es un punto ya de referencia este nivel de abstracción que se tiene en la Constitución; en la ley se aterriza de manera muy pragmática.

Por otro lado, dará certeza jurídica a los concesionarios, sobre los mecanismos y obligaciones que deben implementar para garantizar los derechos, y al mismo tiempo protege de manera muy cuidadosa las libertades de expresión programática editorial de los concesionarios al evitar, y quiero decir explícitamente, se busca evitar censuras previas sobre los contenidos y creo que se está logrando un adecuado balance.

Este es un proyecto que en sí mismo lleva riesgos, porque si te mueves poquito para un lado le pegas a unos derechos y si te mueves para el otro, le pegas a otros; entonces yo sí creo que es un adecuado balance, protegiendo el derecho de las audiencias, pero sin poner en cuestionamiento o en riesgo otros derechos que también tenemos la obligación de respetar y proteger.

Claramente el proyecto fue fortalecido como resultado de la consulta pública y no solamente de la consulta pública, sino la consulta que se hizo y mencioné de diferentes entidades a las que se consultó.

Entonces, quiero expresar mi apoyo al proyecto con las modificaciones que se mencionaron, insistir en el reconocimiento al área y a todas las otras áreas que estuvieron, no sólo a la UMCA, especialmente la UMCA, que estuvo claramente como líder de este proyecto y es quien lo presenta, pero también el apoyo que recibió de las diferentes áreas; y también implícitamente el apoyo que se recibió de otras entidades para poder tener este proyecto.

Muchas gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias a usted Comisionado Estrada.

Comisionado Mario Fromow.

**Comisionado Mario Fromow Rangel:** Gracias Comisionado Presidente.

Un reconocimiento también a las áreas involucradas, sobre todo al a UMCA. Yo iré concretamente a algunas propuestas que tengo.

En las definiciones se utiliza el término defensor o defensora, yo propongo que se elimine defensora; ¿ya lo propusieron, perdón? No capté, pero si ya está propuesto, dado que eso se contradice con un párrafo que está más abajo, que dice que las definiciones que se aplican, pueden ser utilizadas indistintamente en singular o plural o en masculino o femenino.

Y también, hay dos párrafos que hablan de anexos en este artículo que no veo mucho la relación por qué ponerlos en este artículo; entonces, la única opción que vi, sería tal vez ponerlo en el artículo primero como un complemento porque no tiene mucha relación con las definiciones, al menos de la versión que tengo, pusieron dos párrafos aquí que hablan de los anexos listados en los lineamientos de uso obligatorio, y se encuentran disponibles.

Como que no se le ve mucha relación de por qué ponerlo, un artículo que habla de los términos que se utilizarán o como se entenderán ciertos conceptos o términos en estos lineamientos. Entonces, mi propuesta es reubicarlos. Y creo, revisando el proyecto, la única opción es ponerlo en el artículo uno de alguna forma.

Y después, es una propuesta muy concreta, en lo que se define como audiencias, decimos que son personas que perciben contenidos de audio o audiovisuales provistos a través del servicio de radiodifusión y del servicio de televisión o audio restringido, según corresponda. Sin embargo, más abajo, en la definición del servicio de televisión y/o audio restringido, dice: servicio de telecomunicaciones de audio o de audio y video asociados que se presta a suscriptores y usuarios que al percibir contenidos audiovisuales se conforman como audiencias.

Ahí la propuesta es muy concreta, poner también de audio, o sea, quedaría: que al percibir contenidos de audio o audiovisuales se conforman como audiencias, y esto para hacerlo conforme a lo que ya se definió como

audiencias; es una propuesta muy concreta de incluir la palabra de “audio” o “audiovisuales”.

Y esas serían mis propuestas Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

La segunda la entiendo como una precisión que el área hace suya, por lo que estoy viendo de sus expresiones. La primera es una propuesta sí de mover los párrafos al artículo primero.

**Comisionado Mario Fromow Rangel:** A otro artículo, pero creo que el más indicado sería el primero, y también una vez que ustedes definieron esto, borraron toda la palabra formato del anexo, y creo que daría más certidumbre si mantuvieran la palabra formato: del formato del Anexo 1, del formato del Anexo 5, porque es conforme a lo que se presenta la información.

Entiendo que quisieron simplificarlo al máximo, pero creo que da mayor claridad si se mantiene todavía la palabra formato del Anexo 1, del Anexo 5, conforme corresponde. Pero sí, la de fondo es reubicar estos dos párrafos Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

¿Hay claridad sobre la propuesta?

Dado que no existe una precisión sobre el lugar de destino de estos dos párrafos, sino más bien que no parece haber claramente en el artículo relacionado...

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Fromow Rangel:** Sí, Comisionado Presidente.

La propuesta sería pasarlo al artículo uno, salvo que el área pudiera proponer un artículo en el que quedaran mejor estos dos párrafos.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

¿Está clara la propuesta?

La someto entonces a votación.

Quienes estén a favor de esta modificación, sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se da cuenta del voto a favor de los comisionados Estrada, Fromow, Presidente, la Comisionada Estavillo y el Comisionado Juárez.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** ¿En contra?

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** La comisionada Labardini.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Sí se tiene por modificado el proyecto en esta parte y continúa a su consideración.

Comisionado Javier Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Gracias Presidente.

Además de reconocer también al área, creo que es un proyecto muy relevante.

Quiero someter a su consideración comisionados unas propuestas menores, creo que no alteran el sentido del proyecto; es en primer lugar, respecto al acuerdo, sugiero que se elimine el resolutivo tercero, está proponiendo u ordenando, dice: publíquese el documento de respuestas; esto ya lo he sugerido en algunos otros proyectos y lo que pasa es que el informe de consideraciones de hecho ahorita ya está en la página; estamos ordenando algo que ya pasó, entonces sugeriría que ese resolutivo sea eliminado.

Esto es en el acuerdo.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Si me permite Comisionado Juárez, para ir votando cada una de las propuestas.

¿Está clara la propuesta del Comisionado Juárez?

Eliminar el resolutivo tercero del acuerdo, toda vez que materialmente ha surtido sus efectos, en virtud de que ya está publicado en el portal de internet el documento que da respuesta a las observaciones recibidas sobre la consulta pública.

Quienes estén a favor de la propuesta, sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueba por unanimidad Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias.

Se tiene por modificado el proyecto en esta parte.

Comisionado Juárez, por favor.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** La otra es, efectivamente, se trata de un proyecto muy bien motivado; hay varias referencias a los artículos de los lineamientos, nada más que esas referencias a veces no coinciden con lo que está propiamente en el lineamiento.

Nada más para ilustrar mi punto, por ejemplo, en el artículo 11, en el párrafo segundo, el proyecto que estamos votando dice en la parte final que las WCAG y sus actualizaciones se difundirán a través del sitio de internet del Instituto, pero el texto que se utiliza en el acuerdo, en la motivación, en una tablita que hay ahí, en la página 27 de 49, no se incluye esa parte.

Entonces, nada más buscar en el engrose si la Unidad puede hacer una revisión, para que haya coincidencia cuando se hacen citas a los lineamientos con lo que realmente está en el anteproyecto, nada más buscar esa armonización de la motivación, con lo quedó allá, porque hay transcripciones, como esa, que no coinciden.

Y ver, por ejemplo, ahora también se modificaría, si queda lo de defensores, defensoras, pues tampoco estaría coincidiendo con lo que está en la motivación, dependiendo de cómo quede al final, el engrose, totalmente eso.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Sí, muchas gracias Comisionado Juárez.

Creo que esa situación que vamos a observar en todas las modificaciones que hecho referencia la propia Unidad, a las que dio lectura y señaló puntualmente al inicio de este asunto. Suponemos que se someten a nuestra consideración con las modificaciones conducentes en la parte considerativa que atinadamente señala el Comisionado Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Y la otra, es nada más una aclaración, y ahí pedir nada más que me pudiera dar un punto de vista la Unidad, es respecto al artículo 13 de los lineamientos, en la sección 13, Apartado B, numeral 6, del análisis de impacto regulatorio, establece que por lo que hace a aportar

elementos para distinguir entre la publicidad y el contenido de la programación, se estima que el costo unitario de la implementación del mecanismo de distinción entre publicidad y el contenido del programa será nulo, dado que se encuentra incluido en las funciones de producción y transmisión de contenidos cotidianos.

Me parece que de esta afirmación, se desprende que la obligación es para quienes producen y transmiten, porque así se dice: para la producción y transmisión; y solamente para mayor entendimiento de mi parte, si me pudiera responder la Unidad o preguntarle al área, cómo podría conciliar esto con lo que establece el artículo 13, que señala que aplica también para los concesionarios de audio restringido. ¿Qué pasaría cuando un concesionario de audio restringido no produce ni transmite?

Es nada más para claridad.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias Comisionado Juárez, le pediría a Assuán que diera respuesta al planteamiento.

**Lic. Assuán Olvera:** Muchas gracias.

Sí Comisionado, en el caso concreto habría varias posibilidades, como se señaló en el análisis de impacto regulatorio, está asociado, independientemente de quién lo haga esté asociado a los gastos cotidianos de producción en la conformación de un canal de programación, si es el programador o es el concesionario, es un poco, creo, por donde va su pregunta.

Habrán casos en los que como señala la ley es un régimen especial como mucho en el tema de las audiencias; habrá casos en los que el concesionario es el ente obligado expresamente por la ley, pero tiene disposiciones legales o el entramado que nosotros hemos justificado en los lineamientos, para que a pesar de que el obligado es el concesionario, pueda o tenga que realizar algún tipo de actividad con el programador, para que se incluyan este tipo de cosas.

Por ejemplo, la propia ley establece en el caso de cuando avisas que no hay un producto disponible del mercado mexicano, la propia ley señala que el concesionario tendrá que firmar, establecer esas condiciones en sus contratos con los programadores, es decir, todo ese tipo de cosas es real, como usted bien lo señala, lo tendrán que hacer los programadores en caso de que no sea el propio concesionario quien produzca, el contenido programático, pero el concesionario tendrá que asegurarse de que eso se realice, porque la ley lo establece como una obligación de su parte; eso en algunos casos.

En otros casos, en la distinción de publicidad en los lineamientos se estableció la exclusión de diferenciación para contenidos extranjeros; si es un contenido extranjero que no tiene ya ninguna relación de producción con el propio concesionario de televisión restringida, no estaría obligado a este punto.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias por la respuesta.

Comisionada María Elena Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Gracias Comisionado Presidente.

Yo también, me gustaría hacer algunas manifestaciones generales en cuanto a que yo también tenía una impresión parecida en cuanto a que iba a resultar muy difícil encontrar un espacio para reflejar, además no nada más los mecanismos adecuados para la defensa de las audiencias, sino una forma de conciliar visiones muy distintas, no nada más nuestras dentro del Instituto, sino las expectativas de muchos grupos con visiones diferentes, y me parece que lo que se nos está presentando es un proyecto que alcanza a satisfacer muchas de estas expectativas.

Claro, como en todos los casos, es algo, todo es perfectible y en todo seguiremos aprendiendo y además integrando experiencias, pero me parece que este proyecto sí satisface muchas de las expectativas que hay respecto de este reto que hemos encontrado para llegar a estos lineamientos de las audiencias.

Yo tengo algunas propuestas específicas, en algunos aspectos que me parece que sí podríamos encontrar una forma de mejorar o de atender algunas cuestiones que me parece que no están totalmente previstas.

Y, la primera que les quiero proponer tiene que ver con los mecanismos para asegurar que la actividad de los defensores de las audiencias sea la que esperamos todos, y ello, considerando muchas circunstancias en las que tienen que operar los defensores actualmente y que no son muy sencillas, en realidad tienen una actividad muy relevante, muy importante, es como una cabeza visible para acercar todas estas quejas que pueden surgir de la audiencia, que sienten que no están respetados sus derechos, pero al mismo tiempo estos defensores tienen que usar los recursos que les proveen los concesionarios, son pagados por los concesionarios, elegidos por los concesionarios.

Y, por eso, me parece muy importante que en estos lineamientos estén las medidas necesarias para facilitar su actuación, y además para asegurar que

en cualquier caso donde por cualquier motivo no se esté dando adecuadamente esta función que podamos actuar.

En el capítulo, en la sección sobre la descripción del procedimiento de los lineamientos no me queda muy claro que podamos aplicar el procedimiento para algunos de estos casos y por eso es mi propuesta en este momento.

Mi propuesta es que tengamos un mecanismo para asegurar que los defensores de audiencia cumplan con su objetivo. Este mecanismo podría estar en la sección 2, de los defensores de las audiencias o bien, hacer las adecuaciones necesarias en la sección 2, donde se describe el procedimiento para dar cabida a este tipo de situaciones.

Yo, las que he notado, es la posibilidad de que Instituto inicie el procedimiento, eso está previsto en la sección del procedimiento, pero aquí mi preocupación es que se entienda que lo pueda iniciar cuando tenga cualquier elemento que

haga presumir que algún defensor no está cumpliendo con su responsabilidad; eso es lo que no veo muy claramente en la descripción del procedimiento.

Ese sería un punto, que el Instituto pueda actuar de oficio en estos casos, pero también que la audiencia pueda presentar una queja ante el Instituto si considera que no fue atendida su solicitud ante algún defensor, porque no tenemos un mecanismo posterior al de la atención del defensor si es que la audiencia no se considera atendida.

También puede ser que la recomendación del defensor no haya sido debidamente atendida por el concesionario, para eso también me parece que necesitamos poder actuar en su momento. Estos son los casos en los que no veo muy claramente que el procedimiento nos alcance y por eso se me hace muy importante el señalarlo claramente, y por último, habiéndose agotado este procedimiento para revisar estos casos, entonces, cuál sería una posible decisión por parte del Instituto.

Ahí mi propuesta es que tengamos la posibilidad de ya sea, ordenar la sustitución del defensor si hay una falla en el cumplimiento de su responsabilidad, imputable al defensor o bien, que se instaure algún mecanismo para que pueda cumplir su cometido porque también podría darse el caso que no esté cumpliendo con su cometido, pero no por una falla imputable al defensor, sino porque no cuenta con las condiciones necesarias para realizar su labor, y por eso aquí mi propuesta es que tengamos estas dos vías, la de la sustitución o la de ordenar algún mecanismo para dar solución a esta situación.

Estoy pensando en casos donde no tenga acceso a la información suficiente, donde no tenga los recursos materiales para realizar su labor, que exceda por mucho su carga de trabajo; hay muchas cuestiones que se podrían dar en la práctica, por lo que me parece que sí deberíamos tener una forma de actuar en estos casos.

En adición a esto, yo también propondría, en la versión que fue sometida a consulta, había un párrafo en el artículo 33 que decía que ningún defensor podrá ser removido de su encargo sin autorización del Instituto, y esto se planteaba, de hecho, así está el párrafo, como una medida para salvaguardar que su actuación sea imparcial e independiente.

Yo también propondría en este paquete de cuestiones, regresar ese párrafo, precisamente para apoyar en algo a que el defensor no se sienta vulnerable en su posición y entonces, que no pueda ser removido por cualquier razón.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias Comisionada.

Le quiero pedir en un favor enorme, en la última parte me queda muy claro, era un texto muy preciso que venía desde la consulta pública, es decir, la imposibilidad de remover al defensor, sin la autorización previa del Instituto, pero la previa no me quedó del todo clara.

Si fuera usted tan gentil de precisarla.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Sí, mi propuesta es que tengamos un mecanismo que asegure que los defensores de las audiencias cumplan su objetivo, ese mecanismo yo lo consigo en lo siguiente:

Que exista la posibilidad de que el Instituto inicie un procedimiento cuando tenga algún elemento que apunte a que un defensor no está cumpliendo con su cometido. Eso sería de inicio de oficio por parte del Instituto.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Un procedimiento sancionatorio al defensor.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Bueno, en realidad lo que estoy proponiendo es que el resultado final del procedimiento sea, en su caso, ordenar la sustitución del defensor o instaurar mecanismos que le ayuden a realizar su labor.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Entonces son dos propuestas, si entendí bien. Una en el sentido de establecer un procedimiento que permita de oficio al Instituto seguir un procedimiento que pueda culminar con la orden de sustituir al defensor de las audiencias, sería una orden al concesionario para destituir a su defensor.

Y en segundo término, recuperar el texto que salió a consulta pública en el sentido de que no se puede remover por parte del concesionario al defensor, si no es con la autorización previa del Instituto.

Muchas gracias Comisionada.

Sí Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** En el primer caso, había otras cuestiones adicionales, además de que el Instituto pueda actuar de oficio, también que pueda actuar a petición de parte, ya sea de la audiencia que se considere que no ha sido atendida por el defensor o que considere que, ya sea, por la audiencia o por el defensor, que consideren que no ha sido atendida su recomendación, pero por el concesionario.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Le parece que primero someta a votación esa primera propuesta y luego la recuperación del texto que venía en la consulta.

¿Hay claridad sobre la primera propuesta?

La primera, es que exista un procedimiento que pueda ser de oficio o a petición de las propias audiencias que pueda culminar con la orden al concesionario de sustituir a su defensor.

Comisionado Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Nada más una propuesta para entender. Creo que lo que propone es algo muy específico Comisionado, pero por qué no estaría contemplado eso ya dentro del artículo 71, que dice: "...el Instituto supervisará que los sujetos obligados –genérico los sujetos obligados- por los presentes lineamientos den cumplimiento a sus obligaciones en materia de defensa de las audiencias y para ello podrá de oficio o a petición de parte, monitorear los contenidos de audio o audiovisuales, realizar requerimientos o cualquier otra actuación administrativa que sus facultades permitan para lograr el objetivo...".

Como que es algo muy específico, pero en realidad, ¿eso no es genérico que nos permitiría lograr lo que usted está proponiendo?

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Comisionada Estavillo, por favor, y después Comisionado Estrada.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Sí, estuve leyendo esa parte también como la del procedimiento porque hay algunos elementos que están relacionados con la propuesta que estoy haciendo, pero no los vi todos completos, por ejemplo, en cuanto a las consecuencias, porque sin incorporar este mecanismo que estoy proponiendo yo no veo de dónde nosotros podríamos ordenar, por ejemplo, que se sustituya el defensor o que el concesionario le de los recursos necesarios, que le dé la información, eso no lo veo en ningún lugar cómo podríamos actuar correctivamente en ese sentido.

Podemos sancionar, podemos poner multas, pero no corregimos la situación.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias.

Comisionado Estrada.

**Comisionado Ernesto Estrada González:** Muchas gracias.

Como siempre, recorro a la opinión del área jurídica, porque mi preocupación en esta propuesta es que las consecuencias del incumplimiento por parte del defensor, sus obligaciones están explícitamente en la ley; esta sería una sanción que no está expresada en la ley, y entonces, lo planteo como una duda, ¿en qué medida es esto es pasarnos de la facultad de sanción que nos da la propia ley?

Nosotros podemos sancionar con multas y el propósito de la sanción es disuadir que se hagan violaciones a las obligaciones que establece la ley y a las obligaciones que se establezcan en los lineamientos. Ese es el mecanismo explícito. Entonces, básicamente es una consulta en este sentido, dada una preocupación que tengo que me parece que no tendríamos una facultad legal para hacer este tipo de sanción, es decir, la destitución.

**Lic. Assuán Olvera:** Bueno, sobre el particular en términos del propio artículo 259, se señala que el defensor de las audiencias es el responsable de recibir o comentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia.

En ese sentido, no es el Instituto el que se ponga como revisor, porque ya se expiden los lineamientos donde están estas obligaciones para el defensor de las audiencias. Y es sancionable en términos del propio artículo 311 de la ley, que le permite al Instituto sancionar, precisamente, una de las causales es, no poner a disposición de las audiencias mecanismos de defensa. Esto corresponde al propio defensor de las audiencias.

En ese sentido, yo creo que el proyecto, cumple al no tener un procedimiento, efectivamente, como si nosotros fuéramos instancia, porque el único responsable de atender y resolver es el propio defensor de las audiencias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias.

¿Hay claridad sobre esta primera propuesta?

La someto entonces a votación.

Quienes estén a favor de la propuesta, sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se da cuenta del voto a favor de la Comisionada Estavillo.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** ¿En contra?

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Del resto de los comisionados presentes.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** No se tiene por modificado el proyecto en esta parte.

Y ahora, someto a su votación, a su aprobación, la segunda propuesta de recuperar el texto con el que originalmente salió a consulta pública en el sentido de que un concesionario no podría solicitar la remoción, más bien, remover a un defensor de audiencia si no es con la autorización previa del Instituto.

¿Hay claridad en la propuesta?

La someto entonces a votación.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se da cuenta del voto a favor de la Comisionada Labardini y de la Comisionada Estavillo.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** ¿En contra?

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Del resto de los comisionados presentes.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** No se tiene por modificado el proyecto en esta parte tampoco.

Continúa a su consideración comisionados.

Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Sí, también quisiera proponer, adoptar algunas de las propuestas que nos hizo el Consejo Consultivo. Estas propuestas, lamentablemente las recibimos muy recientemente, ojalá que las hubiéramos tenido antes, pero de cualquier manera, tenemos algunas propuestas muy concretas.

Me parece que es posible recoger en estos lineamientos y que abonan a la protección de derechos y sobre todo porque varias de ellas, tienen que ver con la protección de los niños y adolescentes. En este sentido, de las propuestas que recibimos del Consejo Consultivo, me parece que podríamos retomar las siguientes.

Una es, prohibir el posicionamiento de productos o comercialización de espacios en programas para niños y adolescentes. Esa sería la primera.

La siguiente es, que tanto la publicidad como los auto-promocionales respeten la clasificación y, en su caso, las franjas horarias de los contenidos audiovisuales de la programación que se está transmitiendo. Esto a mí me parece muy importante, hay casos que en los horarios o durante la transmisión de programación, sobre todo la que está dirigida a públicos infantiles, se transmite publicidad que no está hecha para ese tipo de público que se transmiten en los auto promocionales, programas, trozos de programas que no están hechos para esas audiencias y por eso, me parece que esto es perfectamente atendible y que favorece la protección de estas audiencias; que si ya existe una clasificación y un horario para la programación, no veo la razón por la que entonces la publicidad y los auto promocionales escapen a este tipo de reglas.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Le parece Comisionada, que la discutamos de una por una para ir las votando.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Por supuesto.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** ¿Hay claridad sobre esta primera propuesta?

Realmente planteó dos, ¿es correcto?

Entiendo que no está atadas una a la otra, una tiene que ver con la programación y otra tiene que ver con la publicidad.

Si sería tan gentil de recapitular con la primera, Comisionada, por favor, para mejor entendimiento de los colegas y poderla votar directamente.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Sí, la primera, es una prohibición de tener posicionamientos de productos dentro de los programas para niños y adolescentes.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Comisionada Labardini.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Muy, muy rápidamente.

La preocupación y la propuesta, no podría coincidir más en ellas, ésta primera del Consejo del Consultivo, tanto publicidad como programación tienen que ser aptas para niños en los horarios de niños.

La cuestión, es que como yo lo entiendo, quizá la Unidad nos lo puede aclarar es que vienen unos lineamientos de publicidad, no solamente de tiempos máximos de publicidad, yo espero muy pronto que sí los veamos por acá, porque en efecto yo también tenía unos puntos. Por ahí dice que, en la programación dirigida a niños, no se exhiba a los niños como objeto sexual; ¡oye!, no sólo en la programación dirigida a niños. Los niños no pueden ser objeto sexual a las 12:00 de la noche, ni a las 6:00 de la mañana, ni a ninguna.

Entonces, hay una serie de temas que sí necesitan una protección muy especial, efectiva, como son niños y adolescentes. Entiendo que en otro instrumento será, aunque no me opongo a que fuera aquí, pero quisiera conocer la Unidad cómo ve este tema.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** María, por favor.

**Ing. María Lizarraga:** Sí Comisionado.

Efectivamente, la mayoría de estos comentarios, la Unidad considera que serían analizados y dimensionados en los lineamientos que tendríamos que

emitir también en temas de publicidad. De hecho, nosotros les hemos llamado lineamientos de publicidad, no lineamientos de tiempos máximos de publicidad, sino simplemente de publicidad.

Precisamente porque ahí debemos acotar diversas definiciones que si bien en estos lineamientos hablamos ya de lo que es el mensaje comercial, de los espacios comercializados, dentro de la programación y de cuál sería la publicidad cuantificable.

Todavía falta mucho por establecer claramente dentro de sus espacios, dentro de la programación, cuál se puede cuantificar, cuál no, cómo llevaríamos a cabo esto, y creo que a la hora que realicemos todo este análisis para estos lineamientos, la Unidad revisaría y analizaría esta propuesta que hace dos días se nos hizo llegar por parte del Consejo, habrá algunos otros temas que no recaigan en la publicidad, pero estos en específico sí se dan para aquel rumbo. Y digo otros temas, porque son de otros lugares.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Yo quisiera señalar mi posición, si ustedes me lo permiten, respecto a esta propuesta.

Compartiendo en muy buena parte, sino es que casi en todo, lo que mandó nuestro Consejo Consultivo que además yo agradezco mucho esta colaboración honoraria que hacen en beneficio de tener los mejores contenidos y mejores servicios públicos en beneficio de la población, sin embargo, yo encuentro una dificultad jurídica para poder establecer este tipo de prohibiciones en estos lineamientos.

Como ustedes saben, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido nuestras facultades regulatorias en un sentido muy amplio, pero no en contra de lo que establece la ley, hablando de una coexistencia regulatoria, a nivel legislativo y otra a nivel autoridad, en ser administrativa, como es el Instituto, con una competencia nominal propia, que le viene directamente de la Constitución.

Y de ahí desdoble dos principios, el Instituto no está obligado al principio de reserva de ley; tiene la posibilidad de regular en aquello que no se haya pronunciado en el Congreso de la Unión, pero sí está obligado a cumplir con lo que establezca la ley, es decir, está sujeto al principio de subordinación jerárquica.

El artículo 217, Fracción VIII, establece como una facultad de la Secretaría de Gobernación, verificar que las transmisiones de radio y televisión cumplan con los criterios de clasificación que se emitan en términos de la presente ley, incluidos aquellos relativos a la programación dirigida a la población infantil, de conformidad con los lineamientos que emita en términos de la presente ley.

Mi lectura de este artículo, que además es consistente con los procedimientos relativos que dieron lugar a su redacción, es que corresponde a la Secretaría de Gobernación la emisión de lineamientos relacionados con la programación dirigida a la población infantil.

Para no abusar de mi tiempo, quisiera adelantar mi planteamiento respecto de la siguiente propuesta que tiene que ver específicamente con la publicidad, y tiene sustento en el mismo artículo 217, Fracción X: es facultad de la Secretaría de Gobernación, establecer lineamientos específicos que regulen la publicidad pautaada en la programación destinada al público infantil.

Luego entonces, al establecer la ley con absoluta claridad, a mi entender, que es la Secretaría de Gobernación, quien tiene la posibilidad de emitir normativa respecto de programación de vigilar al público infantil y publicidad pautaada en la programación destinada al público infantil, este Instituto carece de competencia para ello y por eso no podría acompañar la propuesta.

Si hay claridad sobre la propuesta la voy a someter a votación.

Exclusivamente la primera de las formuladas por la Comisionada Estavillo, en el sentido de prohibir el posicionamiento de productos dentro de la programación infantil.

Quienes estén a favor de la propuesta, sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se da cuenta del voto a favor de la Comisionada Estavillo.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** ¿En contra?

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Del resto de los comisionados presentes.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** No se tiene por modificado el proyecto en esta parte.

Y le pediría, si es tan gentil Comisionada, recapitular la segunda propuesta, la relacionada con la publicidad.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** La segunda tiene que ver con la publicidad y los auto-promocionales, en ambos casos, la propuesta es que respeten la clasificación y, en su caso, las franjas horarias de los contenidos de la programación que se está transmitiendo.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias Comisionada Estavillo.

Aquí estoy casi seguro que vi, está no sé si en la ley o en el lineamiento algo sobre esto. ¿Alguien lo puede recapitular por favor?

María, por favor.

**Ing. María Lizarraga:** Perdón.

Sí lo contempla la ley para la publicidad, no así para los auto promocionales, porque la propia ley determina que los auto promocionales, no se consideran publicidad. Entonces, sí, la ley establece que la publicidad debe de llevar, debe de cumplir con la clasificación establecida por la normativa aplicable, no así para los auto promocionales, pareciera de una interpretación o de una lectura simple de la propia ley.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Comisionada Labardini por favor.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Comisionada Estavillo, el alcance no me queda muy claro. Sólo aplicaría a publicidad y a otros promocionales o solo a publicidad, aspectos de clasificación porque más allá de la clasificación que ya emitió la Secretaría de Gobernación, qué pasa con una publicidad, aun cuando sea dirigida a adultos, es racista, discriminatoria, degrada a la mujer, aunque sea en horario de adultos.

Entonces, ¿qué pasa con eso? No sé si se resuelve sólo con clasificaciones, sino que, si bien no toda la publicidad es cuantificable, etcétera, sí debiese estar sujeta a una serie de obligaciones que ya están en la propia ley de ir con principios de no discriminación, de respeto, etcétera, todos los que vienen enunciados.

Y no sé si eso se resuelve nada más con clasificarla, porque sí debiese toda publicidad también respetar estas cuestiones; la propia ley señala que, de no violencia, de no discriminación, de equidad de género, etcétera.

Entonces, no sé si en su propuesta, la preocupación va más bien a respetar la clasificación y en consecuencia por horarios.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Comisionada Estavillo, por favor.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Gracias.

Sí, mi propuesta no tiene ese alcance Comisionada, digo, comparto la preocupación, pero mi propuesta es simplemente a que, si se está en una franja horaria de programación infantil, que la publicidad y los auto promocionales también sean aptos para público infantil. Ese es el sentido de mi propuesta.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** ¿Hay claridad sobre la propuesta comisionados?

La someto entonces a votación.

Quienes estén a favor de la propuesta sírvanse manifestarse.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se da cuenta del voto a favor de la Comisionada Estavillo.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** ¿En contra?

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Del resto de los comisionados presentes.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** No se tiene por modificado el proyecto en esa parte y continúa a su consideración.

Tenía otra propuesta la Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Sí, tengo una última propuesta y que ésta es una adaptación de una de las mismas recomendaciones del Consejo Consultivo, pero trayéndola a una propuesta concreta.

El Consejo también nos habla de su preocupación relacionada con la producción independiente para la radiodifusión, y efectivamente, me parece que podría tener cabida una disposición atendiendo esta preocupación, tomando en cuenta lo que señala el artículo 256, Fracción I, como uno de los derechos de las audiencias el recibir contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social, cultural y lingüístico de la nación.

Y en ese sentido, me parece que sí se puede sostener la inclusión de un porcentaje mínimo de producción propia y de producción independiente nacional, en el servicio de radiodifusión, que eso es lo que nos recomienda el Consejo Consultivo.

El Consejo no va más allá a decirnos qué porcentaje y cómo aplicarlo de forma concreta, entonces, para tener una propuesta concreta, yo lo que estoy proponiendo es que sea el 10 por ciento de la programación en un horario de 6:00 de la mañana a 10:00 de la noche; contar con ese porcentaje de producción propia y/o independiente.

Además de que apoyaría alcanzar este derecho de las audiencias que les acabo de leer, el objetivo de impulsar una producción independiente trae otros beneficios y uno de ellos, que me parece importante es que al hacer espacio en las emisiones de radiodifusión, para incorporar producción independiente se estaría estimulando el que los productores tengan la iniciativa para estar generando estas producciones ya que encontrarían esa posibilidad, digamos, un mercado para sus producciones.

De otra forma, es muy difícil generar esta iniciativa a la producción independiente y que la producción independiente, le aporta una riqueza a las transmisiones en muchos sentidos, para poder reflejar estos diferentes puntos de vista, diferentes realidades culturales, locales, regionales, pero además para promover la pluralidad dentro de las mismas emisiones de un canal de televisión. La pluralidad no nada más se alcanza teniendo diferentes concesionarios, sino promoviendo diferentes voces dentro de las emisiones de un mismo concesionario.

Por eso me parece que una disposición de este tipo, podría tener muchos efectos que se reforzarían, todos relacionados con los derechos de las audiencias a recibir estas emisiones plurales. Entonces, esa es concretamente la propuesta, incluyen un porcentaje de producción propia y/o independiente nacional en las emisiones de radiodifusión, del 10 por ciento en horario de 6:00 a.m. a 10:00 p.m.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

¿Está clara la propuesta comisionados?

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Fromow Rangel:** Gracias.

Solamente para entender bien la propuesta.

Habló del valor de incentivar la producción independiente, al momento de hacer la propuesta, entendí que el 10 por ciento estaba con producción propia y/o producción independiente, bueno, en esa redacción si ese “o”, podría ser solamente producción propia y dejar afuera el incentivo que usted plantea.

Nada más para confirmar si la redacción sería: y/o independiente, o preferiría definir algún porcentaje de alguno de los dos.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Tiene toda la razón Comisionado.

Sí, deberían estar por separados los porcentajes, de otra manera, sí se podría cubrir una con la otra.

Esta propuesta, una disculpa por esta imprecisión, pero sí sería necesario entonces, separar la producción propia de la independiente, entonces si me permiten reformularla para dejarla simplemente con la producción independiente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Comisionada Labardini, por favor.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Y ¿en el calificativo de independiente, entra algún aspecto de local, de nacional?

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Gracias.

No Comisionada, esa es otra propuesta que hace el Consejo Consultivo, también sobre contenidos locales, regionales, en ese sentido, no tengo una propuesta concreta, y me parece que es una preocupación muy importante, pero no encontré una manera de proponérselos de una forma sencilla, un mecanismo para incorporarlo, sobre todo, considerando la complejidad que implican estas emisiones en las que algunas cadenas se enlazan con emisiones locales, y la complejidad que podría implicar una obligación de incorporar contenidos locales, por ejemplo, en un noticiero que se produce de una manera central y que se enlaza en algún horario, en las transmisiones locales.

Creo que es una preocupación, pero no tengo los elementos suficientes, para proponer en este momento un mecanismo práctico para llevarlo a cabo.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

¿Hay claridad sobre la propuesta?

La someto entonces a su votación.

Quienes estén a favor de la propuesta, sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se da cuenta de los votos a favor de la Comisionada Labardini y de la Comisionada Estavillo.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** ¿En contra?

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Del resto de los comisionados presentes.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** No se tiene por modificado el proyecto en esta parte entonces. Y continúa a su consideración.

Si me permiten, quisiera también fijar posición respecto de este, muy importante proyecto.

Empezando por señalar muy brevemente, aspectos que estimo muy relevantes sobre cómo llegamos a este resultado y todo lo que éste implica.

Tenemos que salimos a consulta pública con un documento de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, que pretendía recoger lo que establece la ley respecto de un tema muy novedoso, como es el derecho de las audiencias; es la historia reciente la que nos demuestra la importancia de estos derechos, al haber logrado una materialización desde la propia Constitución con su reconocimiento.

Tenemos entonces, que la propia Constitución reconoce algunos derechos básicos de las audiencias, pero sobre todo conceptualiza el derecho de las audiencias, y da una libertad de configuración al Congreso de la Unión, al remitir expresamente a éste, la posibilidad de establecer los derechos.

Los derechos de las audiencias se forman más allá de un catálogo cómo aquí se ha dicho, números, sino implica también, llevar a cabo acciones concretas para asegurarnos que tengan un auténtico ejercicio de sus derechos a la información, libertad de expresión, entre otros.

La configuración que escogió nuestro Congreso de la Unión, hay que decirlo, es una configuración peculiar, que al mismo tiempo que establece derechos e instituciones específicas, como la figura del defensor de las audiencias y los

códigos de ética, por ejemplo, mantiene facultades en otras autoridades distintas del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y al mismo tiempo, subsisten otras autoridades, con motivo de otras disposiciones que tienen facultades específicas también en esta materia.

Tenemos entonces, que de la lectura de la propia ley, existe por ejemplo, para tiempos máximos de publicidad la posibilidad del Instituto de emitir normativa, que además lo está haciendo en este documento que se somete a nuestra consideración, las facultades de supervisión y verificación, también las facultades de sanción, pero no tiene esta suspensión preventiva precautoria que establece la propia ley.

Hablando de obligaciones de defensa de las audiencias, es la ley la que establece alguna pauta mínima, se establece la posibilidad que el Instituto emita lineamientos que es lo que se somete a nuestra consideración; el Instituto verifica y supervisa, también sanciona y sí tiene la suspensión precautoria que establece la propia ley.

Hablando de programación dirigida al público infantil es la ley la que establece las pautas mínimas, le otorga expresamente a la Secretaría de Gobernación la posibilidad de emitir normativa, pero la verificación y supervisión se la da al Instituto, ¿para qué efecto? Para que sea la Secretaría de Gobernación la que en su caso sancione, pero sí tiene el Instituto la suspensión precautoria que establece la ley.

Hablando de la publicidad del público infantil, es la ley la que establece los lineamientos mínimos, corresponde a la Secretaría de Gobernación, la facultad expresa de emitir lineamientos en esta materia, pero corresponde al Instituto la posibilidad de verificar y supervisar dichos lineamientos, que por cierto no se han expedido, ¿para qué efecto? Para que sea la propia la Secretaría de Gobernación, la que emita la sanción, pero mantiene el Instituto la posibilidad de ordenar la suspensión precautoria.

Y finalmente, clasificación de contenidos, la ley establece pautas mínimas para ello, corresponde a la Secretaría de Gobernación la posibilidad de emitir la normativa aplicable, corresponde a la Secretaría de Gobernación, la posibilidad de verificar y supervisar su cumplimiento, así como la facultad de sancionar y no existe facultad del Instituto para ordenar la suspensión precautoria.

En suma, tenemos un régimen que mantiene dividida la función que en términos generales significaría la protección de los derechos de las audiencias, al mismo tiempo que otras leyes mantienen facultades específicas relacionadas con el

interés superior de la niñez, con la previsión y eliminación de la violencia en contra de las mujeres; con la prevención y eliminación de la discriminación entre otras figuras previstas por otras leyes, con competencias específicas para otras autoridades, ya por no mencionar, por ejemplo también, a la Secretaría de Salud y Educación Pública, previstas por nuestra propia ley.

Tenemos, en suma, un régimen que tiene facultades dispersas en autoridades dispersas y que no necesariamente llevan un conjunto que sea congruente, pero, termino como empecé, la facultad de configuración de este sistema está dada por la Constitución al Congreso de la Unión.

A mí me parece que el proyecto que hoy se nos presenta, adminicula de muy buena manera, extrae lo posible para ejercer de la mejor manera la función que corresponde al Instituto, recopila muy bien, los derechos previstos en la propia ley, tanto de las audiencias en general, como en lo particular de las audiencias de televisión restringida o de grupos vulnerables como son personas con discapacidad o audiencias infantiles.

Me parece que también reconoce y lo hace explícitamente que otras autoridades tienen competencia en esta materia; se aterriza, si me permiten la expresión, se concreta, se materializa de muy buena manera todo lo relacionado con los defensores de audiencias, dado que aquí sí hay una facultad expresa de la propia ley, que le permite al Instituto emitir lineamientos para el ejercicio de esta facultad y además lo que se desarrolla como una facultad reglamentaria, si me permitieran la analogía, respecto a la reglamentación que hace el Ejecutivo Federal, tiene ese exclusivo propósito, asegurar que se cumpla específicamente con lo que dice la ley, como ejemplo, establecer un límite máximo al periodo de duración del encargo de un defensor de las audiencias.

Si bien es cierto que la ley dice que el periodo corresponderá a los concesionarios, también es cierto que establece que no podrá ser prorrogado en más de dos ocasiones, esto revela la voluntad del Congreso de la Unión de que sea un periodo finito, y la única razón que puede entenderse detrás de este periodo de tiempo que tiene un inicio y un término, es precisamente asegurar, que el defensor cumpla con su función en beneficio de las audiencias y no en favor de los concesionarios.

De ahí que se justifique a cabalidad el establecimiento de un plazo previsto por nuestra propia norma que ahora se somete a nuestra consideración.

Y así, otras figuras previstas como es el registro para inscripción del código de ética; me parece que poco serviría un código, que sólo tenga de código el

título; y es deber de este Instituto, dado que sí tiene facultades específicas hablando de estos códigos, velar que sean al menos eso.

La libertad de configuración será del propio concesionario, establecerá su misión, su tarea, su visión, su trabajo, pero tiene que ser al menos un código de ética y me parece que lo desarrolla de forma muy atinada el proyecto entre otras cosas.

Recordemos por último y me parece muy importante dejarlo asentado, que este proyecto, o al menos una versión preliminar se encontró lista hace ya algún tiempo para consideración de este Instituto. Fue por instrucciones a la administración, a nuestros equipos de trabajo, que hubo un acercamiento con muchas autoridades que tienen facultades dispersas en el orden jurídico para asegurarnos de cumplir con nuestro mandato de la mejor manera y no invadir la competencia de otras autoridades.

Y es producto de ese ejercicio, y de un ejercicio muy serio y muy responsable del marco jurídico de revisión de los comentarios recibidos, que hoy tenemos un proyecto que a mí me parece, como dice la Comisionada Labardini, tal vez no es perfecto, pero se acerca a una realidad que sin ninguna duda, aporta a mejorar las condiciones de las audiencias en nuestro país.

Yo quisiera, nada más también someter a su consideración un par de propuestas muy específicas, que tienen el propósito a mi entender, de cumplir de mejor manera el objetivo que se pretende.

En primer lugar, mi primera propuesta que someto a su consideración, quisiera primero explicarla en razón de lo que pudiera parecer una carga regulatoria, el artículo 29, Fracción VIII, establece como parte de las responsabilidades del defensor hacer públicos dentro de los primeros 10 días de los meses febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, todos los asuntos atendidos durante el bimestre anterior; la forma de atención y sus resultados.

Y la Fracción inmediata siguiente, establece el deber de rendir al Instituto a través del formato que se establece en los propios lineamientos en el Anexo 6, y en los meses de febrero y agosto de cada año, un informe que contenga lo referido en la fracción anterior. Entonces tenemos una obligación de publicar bimestralmente que se acompaña con una fracción siguiente de comunicar al Instituto un reporte semestralmente, entendiendo muy bien que la razón de ser de esta norma es una obligación distinta por un lado, que se responda a las audiencias con transparencia, con la información bimestral, y por el otro, que se dé cuenta al Instituto sobre el cumplimiento de sus obligaciones y aquí semestralmente, quiero externar la preocupación de que esta carga

regulatoria al menos en la periodicidad, podría parecer desproporcionada, si consideramos que tenemos un universo de más de dos mil concesionarios de telecomunicaciones, que incluyen concesionarios de radiodifusión sonora, de televisión abierta, de televisión restringida entre otros.

Si bien, pudiera no parecer gravoso dado que es una obligación dirigida a los defensores de las audiencias, más que a los concesionarios, me parece que su utilidad, es marginal, si hablamos de obligaciones bimestrales o trimestrales, y en cambio, podríamos reducir una carga regulatoria en cuanto a la publicidad. Estoy hablando específicamente de la Fracción VIII.

Mi propuesta en específico es que no sea una obligación bimestral, sino que al menos sea trimestral, no quiero imponer una carga regulatoria que además en el margen no le veo una mayor utilidad respecto de bimestral a trimestral, compartiendo el sentido de la norma. Específicamente lo que someto a su consideración es que en la Fracción VIII del artículo 29, se hagan públicos dentro de los primeros, dice: 10 días; yo sometería a que fuera en 15 días hábiles de los meses y ahí estaríamos sólo en abril, julio, octubre y enero, es decir, volveríamos trimestral este deber de publicitar información, como continúa rezando el párrafo.

Todos los asuntos atendidos durante el bimestre anterior, la forma de anterior y sus resultados.

Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Gracias Comisionado.

Comparto la preocupación y la necesidad de simplificar, lo único que le propondría es que coincidan los meses de las fracciones VIII y IX, para que no haya informes intermedios.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias Comisionada Estavillo.

Comisionado Estrada.

**Comisionado Ernesto Estrada González:** Aprovechando su propuesta, dado que se están convergiendo los dos requerimientos, es simplemente, aumentar la frecuencia del informe al Instituto y es hacer que se publique, o sea, me parece que si estamos pidiendo que se nos informe lo que se publicó, como creando una obligación, es una forma, si los hacemos que converjan en términos en que los dos sean trimestrales, que se haga un informe con esa información que se

menciona en la Fracción VIII, y que sea ese informe el que se publique; ya nada más sería un solo documento.

Una adecuación, porque ya están convergiendo las dos obligaciones, no veo la conveniencia de repetirla.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias Comisionado Estrada.

Comisionada Labardini.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Yo tenía otra variante.

Dado que sí es importante conocer con frecuencia qué problemas se están dando, son cuestiones que se mueven muy rápido, contenidos, publicidades. Yo lo que a mí me gustaría, dejar la Fracción VIII como está bimestral, pero eliminar la Fracción IX, es decir, si ya lo están haciendo público bimestralmente, de ahí el Instituto conocerá los casos y asuntos que hayan recibido los defensores.

Y me parecería doble que hagan público y además que informen al Instituto. No me gustaría ampliar los periodos porque, bueno, creo que en los primeros años te dan un pulso importante de lo que está pasando o qué tipo de quejas o si las audiencias están comprendiendo realmente, el alcance y rol del defensor, pero ya si los publica bimestralmente, no debiéramos obligarlo también a informarle al Instituto, conforme a la Fracción IX.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias Comisionada Labardini.

Debo decirle que fue mi primera aproximación, era mi primera intención, pero también es cierto que no se establece un mecanismo exacto de difusión, luego entonces el Instituto sí podría enfrentar alguna dificultad para obtener esa información directamente de todos los concesionarios porque no estamos obligando a ningún concesionario a tener un portal de internet o que se haga la difusión de alguna forma en particular.

Entonces, se responde a las audiencias por un concesionario, por ejemplo, social, en alguna localidad a lo mejor e informando conforme a usos y costumbres, qué atendió y qué no atendió, y el Instituto no tendría esa información.

Esa es la razón por la cual yo no opté por esa alternativa, pero acompañaría, me parece muy pertinente, y le agradezco Comisionada esta propuesta para hacerlas converger.

Mi propuesta en específico después de haber escuchado sería, que en la Fracción VIII nos limitáramos a que fueran informes trimestrales y las fechas serían abril, julio, octubre y enero, es decir, un informe respecto al trimestre anterior y en consistencia que en la Fracción IX, los informes se presenten en julio y en enero sobre el semestre anterior, esa sería mi propuesta en particular.

¿Hay claridad sobre la propuesta?

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Fromow Rangel:** Enero vendría al principio, ¿no Comisionado? Por lo que entiendo. Enero, después abril...

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Julio y octubre.

Es decir, es el cuarto mes del calendario en el que existe la obligación de reportar lo que sucedió en los tres meses anteriores.

**Comisionado Mario Fromow Rangel:** Veo que son los primeros 15 días del mes de enero, no sé si esto implicaría que el periodo de vacaciones de diciembre hubiera una repercusión en ese primero.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Es una obligación que se impone a los defensores de informar a sus audiencias durante los primeros 15 del mes, de cuarto mes del calendario, lo que sucedió en los tres anteriores, aunque también estaría abierto a modificar ese plazo.

Lo importante es, con esta obligación asegurar que el defensor responda a las audiencias con algún mecanismo que tenga periodicidad clara, y al Instituto con informes que también tengan periodicidad.

**Comisionado Mario Fromow Rangel:** Solamente la lógica de que empiece en enero, en febrero sería solamente definir, cualquier opción está bien.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Me parece que ayuda que sea conforme al calendario, es decir que sea enero el momento en el que se reporte lo que sucedió los meses anteriores o abril los primeros tres meses del año y así sucesivamente, aunque entiendo que puede ser complicado los primeros días del año del mes de enero.

Otra alternativa es que sea durante el mes y no sólo estos 15 días, y eso da flexibilidad y además es consistente con la Fracción IX, que establece la obligación de hacerlo durante el mes.

Entonces, reformulo mi propuesta, y sería en la Fracción VIII, hacer públicos dentro de los meses enero, abril, julio, y octubre todos los asuntos atendidos durante el bimestre anterior, la forma de atención y sus resultados.

Y en la Fracción IX, rendir al Instituto, como establece el Anexo 6 de los lineamientos en los meses de enero y julio un informe del semestre anterior.

Comisionado Estrada.

**Comisionado Ernesto Estrada González:** Gracias.

Aunque lo dice implícito en el planteamiento que se hace el momento, cuál sería en este caso, en este planteamiento; en el planteamiento anterior sí vería una diferencia entre las dos fracciones, uno era cada bimestre el otro cada semestre y se agrupaban los bimestres.

En este caso, ¿cuál sería la diferencia de la información en la Fracción VIII y la información en la Fracción IX?

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Como yo lo entiendo Comisionado Estrada, en la Fracción IX, hay una obligación del defensor de entregarle al Instituto básicamente lo reportado a sus audiencias en los dos trimestres anteriores, es el mismo contenido de la información, pero eso no es lo gravoso, el destinatario de la Fracción VIII son las audiencias con el medio que disponga el propio defensor; el destinatario de la Fracción IX es el Instituto, de hecho, respecto de un trabajo ya hecho con las audiencias.

¿Hay claridad sobre la propuesta?

La someto a su consideración.

Quienes estén a favor de su aprobación, sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueba por unanimidad, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Se tiene por modificada esta parte.

En consistencia con lo señalado, quisiera llamar a su atención también, lo establecido en el artículo 42, es una obligación muy parecida, pero en este caso dirigida exclusivamente a los concesionarios de servicio de televisión y/o audio restringido. También tenemos la obligación de reportar bimestralmente.

Dice el artículo 42: "...El concesionario de televisión y audio restringidos, deberá hacer públicos dentro de los primeros 10 días de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, todos los asuntos atendidos durante el bimestre anterior, la forma de atención y sus resultados, asimismo, deberá rendir al Instituto en los meses de febrero y agosto de cada año, mediante el formato preciso del Anexo 7, un informe que contenga a todo lo referido en relación con el semestre anterior...".

Mi propuesta sería homologar lo que ya acabamos de aprobar para televisión, para la radiodifusión y para el servicio de televisión restringida.

¿Hay claridad sobre la propuesta?

La someto entonces a su aprobación.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueba por unanimidad Presidente, también.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Y quisiera someter a su consideración una última propuesta, que tiene que ver con los plazos de entrada en vigor y de ejecución.

Existe una carga regulatoria que, si bien es cierto, de acuerdo con las audiencias que se han hecho no pareciera onerosa para los obligados, sí implica al menos una labor importante de sensibilización para distinguir, por ejemplo, entre opinión o información noticiosa, para meter las plecas a las que hace referencia el propio lineamiento, cuando se haga una comercialización dentro de un espacio de la programación, entre otras cosas.

A mí me parece que esto implica incluso un trabajo importante del Instituto para dar a conocer estos lineamientos, su entrada en vigor, incluso apoyarnos en las propias cámaras, como ustedes saben hay radiodifusores muy pequeños que igualmente están obligados a cumplir con estas obligaciones tanto en radio

como en televisión y televisión restringida que es un número importante de concesionarios de diferente tamaño y escala.

Mi propuesta sería ampliar los plazos con los que están previstos en estos momentos en el régimen transitorio. Por regla general tenemos un plazo de 30 días hábiles, a partir de la entrada en vigor para cumplir con la obligación de someter a inscripción un defensor, de someter a inscripción un código, de conformar el Comité que establece el Instituto que es una cosa que se resuelve fácilmente, pero, en fin, mi pretensión es que exista más tiempo para llevar a cabo una labor de sensibilización.

No cumplir con cualquiera de estas normas puede llevar a una consecuencia importante para cualquiera de los radiodifusores, entonces, mi propuesta específica es ampliar los plazos previstos de 30 días en los transitorios segundo, tercero, cuarto y séptimo, en todos los casos se hace referencia a 30 días; ampliar ese plazo.

Quisiera preguntarle a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, antes de formular la propuesta, qué plazo podría ser razonable, entiendo que su propuesta es de 30 días, pero considerando esto, que quiero llamar a su atención de tener un mayor espacio de sensibilización de todos los concesionarios que nos asegure que haya todos los defensores, todos los códigos y toda esta sensibilización, ¿qué plazo sería razonable?

**Ing. María Lizarraga:** Consideraríamos 60 días, creemos que podría ser un plazo razonable, tomando en consideración todos los comentarios que acaba de verter.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** ¿60 días hábiles o naturales?

**Ing. María Lizarraga:** Naturales.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Tenemos en este momento 30 días.

**Ing. María Lizarraga:** Hábiles. Se convierten realmente en 40.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** 60 días naturales, es decir, estamos hablando dos meses a partir de la entrada en vigor, que es 10 días hábiles después de su publicación. Dos meses para tener esta sensibilización y dos semanas.

**Ing. María Lizarraga:** Dos meses y medio se convierte por los 10 días hábiles a partir de la publicación en el Diario Oficial, que también sabemos que no es de manera inmediata al día de mañana.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Me parece que es razonable.

Mi propuesta en particular, es que los plazos previstos de 30 días hábiles en el artículo segundo transitorio, tercero transitorio, cuarto transitorio y séptimo transitorio, se cambien a 60 días naturales.

Comisionado Estrada.

**Comisionado Ernesto Estrada González:** No tengo problema en ampliar en esa medida, mi preocupación es que normalmente utilizamos días hábiles, en todos los documentos, no vayamos a mandar una señal ahí que confunda. En la parte sustantiva no tengo ninguna preocupación, el tiempo que se está planteando en la práctica es agregar 15 días.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Coincidiendo con eso, podríamos modificar, y sumándome también a la preocupación, modificar 30 días hábiles por 45 días hábiles en todos los casos.

Comisionado Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Y ¿por qué no modificar nada más el plazo de la entrada en vigor? O sea, ¿Por qué modificar todos los demás? Y mejor simplemente la entrada en vigor, porque esos días, siempre se cuentan a partir de la entrada en vigor.

O sea, modificar el primero de 10 a 30, puede ser, y ya.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias Comisionado Juárez.

Me parece que es una solución más práctica y además tratando de cumplir con el objetivo, que es dar más tiempo a partir de la publicidad que se da en la publicación.

Entonces, la propuesta es que en vez de que entre a los 10 días hábiles siguientes a su publicación, a los 30 días hábiles siguientes, y a partir de ahí corren esos 30 días para todas las demás obligaciones.

¿Está clara la propuesta?

Únicamente modificar el artículo primero transitorio para ampliar que entre en vigor a los 30 días hábiles siguientes a su publicación, en vez de los 10 días hábiles como dice ahora.

Comisionada Labardini.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Me parece muy bien, sólo que, dado la enorme cantidad de concesionarios de todos tipos, naturalezas, tamaños, sí sería muy bueno ya en la publicación o en el portal que se establecieran las fechas. No todos tienen el conocimiento exacto de que días hábiles, qué días el Instituto no va a laborar, si se pudiera poner la fecha límite, después no tiene para que puedan cumplirla cabalmente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias Comisionada.

Es precisamente la intención que todo mundo tenga certidumbre sobre a partir de qué fecha estarían obligados a cumplir con todo esto y que estén en las mejores condiciones de hacerlo.

¿Hay claridad sobre la propuesta?

La someto entonces a votación.

Quienes estén a favor de su aprobación, sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueba por unanimidad Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Era la única efectivamente, y someto entonces a votación el proyecto como ha sido modificado por acuerdo de este Pleno.

Voy a pedir que sea nominal, por favor, para dar la posibilidad de dar votación diferenciada.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí Presidente, con mucho gusto.

Iniciaría con la Comisionada Labardini.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** A favor del proyecto modificado por los razonamientos ya expuestos por la de la voz.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias Comisionada

¿Comisionado Estrada?

**Comisionado Ernesto Estrada González:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias Comisionado.

¿Comisionado Fromow?

**Comisionado Mario Fromow Rangel:** A favor, con las modificaciones aprobadas.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias Comisionado.

¿Comisionado Presidente?

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

¿Comisionada Estavillo?

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** A favor en lo general.

Estoy en contra de que no se incluya un mecanismo específico para asegurar la eficiente labor de los defensores de las audiencias, y también en contra de que no se incorpore una obligación mínima de producción independiente.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias Comisionada.

¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

Daré cuenta del sentido de los votos del Comisionado Cuevas, insistiendo que presentó el razonamiento en cada uno de ellos.

Vota a favor en lo general del proyecto puesto a consideración del Pleno. Y vota en contra de los artículos 2, fracciones XXVII y XXXVII; 5, fracciones IV, VII, X, XIV y XXI; artículo 6, 7 y 8.

En general, en contra de estos artículos, el 5 con las fracciones señaladas, el 6, el 7 y el 8, vota en contra de que se incluyan los lineamientos como derecho de audiencias, cualquier otro deber u obligación a cargo de concesionarios autorizados no enunciados, expresa y taxativamente como derechos de audiencia en los artículos 256 y 258 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Asimismo, votó en contra del 9, en sus fracciones I y V.

Vota a favor en lo general de los artículos 10 y 11, pero en contra de que se obligue a los programadores a contar con un defensor de las audiencias.

Vota a favor en lo general del artículo 13, Fracción I, pero en contra del Anexo 2, referido en el segundo párrafo; en contra de que en el quinto párrafo se establezca una obligación mayor a la de simplemente contar con un elemento auditivo y en contra de que en el sexto párrafo se establezca una ubicación específica para el símbolo del lenguaje de señas y las frases referidas.

Vota en contra del artículo 16, en su Fracción VIII.

Vota a favor en lo general del artículo 18, pero en contra del Anexo 3.

Y vota a favor en lo general del artículo 19, pero en contra de que se incluya a los programadores en la obligación de contar con un defensor de las audiencias.

En el artículo 20 vota a favor, pero en forma concurrente.

En el capítulo tercero, sección 2, denominada Defensores de las Audiencias del Servicio de Radiodifusión, vota en contra de la pretensión de obligar a los programadores de contar a contar con defensor de las audiencias.

Vota a favor en lo general del artículo 21, pero en contra del primer párrafo, en este mismo artículo vota a favor de manera concurrente, en el segundo párrafo.

Vota en contra de los artículos siguientes: 23, Fracción V; 24 en sus fracciones V y VI; 25, 26, 27 y 28, 29 primer párrafo, y todas y cada una de sus fracciones.

Vota a favor del artículo 30, pero de manera concurrente.

Vota en contra de los artículos 32 y 33; en el capítulo tercero, sección tercera, denominado Procedimiento para la defensoría de las audiencias del Servicio de Radiodifusión.

Vota en contra de la pretensión de obligar a los programadores a contar con defensor de las audiencias.

Vota en contra del artículo 36.

Vota en contra del artículo 37, respecto del procedimiento descrito y de imponer etapas procedimentales específicas.

Vota en contra de los artículos 42, 46, en su Fracción VIII y 48.

Vota a favor en lo general del artículo 56, pero en contra de que al final del artículo se señale que la suspensión precautoria de transmisión no constituye una herramienta de censura previa.

Vota en contra del artículo 66.

Vota a favor, pero de manera concurrente en los artículos 71 y 72.

Y vota en contra de los artículos transitorios segundo y tercero.

Por último, comisionados, señalar que el Comisionado Cuevas presentará también un voto particular por escrito.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Quisiera, por último, nada más si ustedes me lo permiten, resaltar la importancia y la gran contribución que ha hecho el Consejo Consultivo en esta materia al Instituto. Lo hizo el primero Consejo Consultivo y lo hace ahora el Consejo Consultivo actual.

En el intercambio que tuvimos varios de nosotros con ellos, hay un entendimiento de que no todas las materias de las recomendaciones implican que el Instituto materialice las mismas en los lineamientos, pero sí pretende ser un diagnóstico o una ruta a seguir en la cual el Instituto puede contribuir entendiendo que otros actores directamente involucrados, como puede ser el Congreso de la Unión o la Secretaría de Gobernación.

Me parece que es un ejercicio muy útil, y no quise dejar de mencionarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Nada más señor Presidente, entonces que queda aprobado en lo general por unanimidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

No habiendo otro asunto que tratar, damos por concluida la sesión.

Muchas gracias a todos.

ooOoo